

FRACCIÓN I

NOMBRE DEL DOCUMENTO: DOCUMENTOS BÁSICOS

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

Unidad de Investigación, Capacitación y Formación Política.

Nombre y firma del responsable de la Unidad Administrativa Competente:



Lic. Hernán Hernández Rodríguez

Nombre y firma del Titular de la Unidad de Acceso:



L.A.E Carlos A. Canto Acereto.

Fecha de generación del documento

16 de agosto del 2014

Fecha de actualización:

16 de febrero 2016.

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, EMBLEMA Y LEMA

Artículo 1. Encuentro Social es un Partido Político Nacional, que como ente de interés público cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales secundarias en materia federal electoral, y está obligado en todo momento a cumplir estrictamente con el orden legal y marco jurídico del país.

Encuentro Social está integrado por ciudadanos, mujeres y hombres libres en pleno ejercicio de sus prerrogativas, derechos y obligaciones, con capacidades de participación, asociación y deliberación, teniendo como principal fin el de intervenir en la vida política para lograr la transformación de la Nación.

Es obligación de todos los dirigentes, cuadros, militantes y simpatizantes de Encuentro Social, privilegiar la participación ciudadana, a través de una organización federada y democrática; de candidaturas ciudadanas independientes; de ser un medio o un instrumento de participación social y política de organizaciones civiles y comunitarias; e instituir para la vida pública nacional el ejercicio ético del poder.

Artículo 2. El imagotipo de Encuentro Social consta de dos partes un isotipo y un logotipo y está diseñado a cuatro colores; gris Pantone 431 C, morado Pantone 526 C, rojo Pantone 185 C y azul Pantone 640 C; en la parte inferior está escrita la leyenda "Encuentro Social" (logotipo) en minúsculas y en dos líneas centrado con respecto al imagotipo. En la primera línea está la palabra "encuentro" con tipografía Soho Gothic Pro en negrita y color gris Pantone 431 C, mientras que en la segunda línea está la palabra "social" con tipografía Soho Gothic Pro estilo regular en gris Pantone 431 C a un tamaño del 80% con respecto a la palabra "encuentro" y ambas sin ningún efecto. El isotipo consta de tres figuras humanoides una al lado de la otra, conformadas por un círculo que representa la cabeza y una curva en forma de cuarto de luna horizontal que simboliza los brazos. Éstas se entrelazan con los brazos, se lee de izquierda a derecha la primera figura es roja, la segunda morada y la tercera azul. La primera y tercera figura de izquierda a derecha son discretamente más pequeñas que la segunda, es decir, la figura central.

Semióticamente el isotipo simboliza a tres ciudadanos caracterizados por los colores: rojo Pantone 185 C (izquierda) y azul Pantone 640 C (derecha), que en el imaginario social representan ambas corrientes políticas. En la parte central aparece un tercer ciudadano que busca un concilio entre ambas opiniones, representado por el color morado Pantone 526 C (mezcla de rojo y azul). La posición en que se encuentran los tres ciudadanos da una idea de *unidad*, de *afinidad*, de *conciliación*, de *comunicación*, pero sobre todo de *encuentro social*.

Conceptos y terminología

- Se llama *imagotipo* a la unión del isotipo y el logotipo con los que se identifica a una marca. Es una herramienta usada para apoyar procesos de comunicación tanto interna como con la audiencia externa.

- *Isotipo* se refiere a la parte, generalmente icónica o más reconocible, de la disposición espacial en diseño de una marca, ya sea corporativa, institucional o personal.

- La imagen sirve para reforzar la identificación de la empresa, persiguiendo la fácil memorización y diferenciación. La palabra escrita con su tipografía característica (elemento denominativo), entendida como marca corporativa en sí misma, es el *logotipo*.

Artículo 3. El lema del partido Encuentro Social es: "Por un México Libre, con Justicia, Dignidad e Integridad".

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y OBLIGACIONES DEL PARTIDO

Artículo 4. La acción política de Encuentro Social se encamina a la consecución de los siguientes objetivos:

- I. Participar en la vida política del país, organizando, promoviendo, representando y defendiendo la expresión política, económica y social que sostenemos en nuestros documentos básicos;
- II. Obtener el apoyo ciudadano a través del voto para sí o mediante convenios de coalición con los partidos políticos nacionales y/o estatales legalmente constituidos; acuerdos de participación electoral con las agrupaciones políticas nacionales y/o estatales; con organizaciones de migrantes que promuevan el voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero; y con todas aquellas organizaciones o ciudadanos que la ley permita, con el propósito de convertirnos en una alternativa de gobierno que lleve a cabo el proyecto de

nación que proponemos, basado en los valores y principios de la dignidad humana, la integridad personal, la libertad colectiva y la justicia social.

- III. Lograr, mediante los cargos de representación popular y de gobierno que se obtengan a través del voto ciudadano, el establecimiento del imperio de la ley, mediante un modelo de justicia que mejore las condiciones sociales, económicas y políticas de todos los mexicanos;
- IV. Defender y profundizar en el marco legal vigente, la existencia y crecimiento de todas las libertades: la libertad de conciencia, de educación, de expresión, de religión, de culto, de asociación, de reunión, de profesión, de industria, de comercio, de trabajo, de tránsito y de disfrute de posesiones y propiedades, así como de todas las libertades políticas, económicas y ciudadanas;
- V. Reforzar el régimen democrático del país, a fin de que los poderes públicos sean en todo caso expresión y representación genuina de los intereses de la pluralidad social de la nación mexicana;
- VI. Proponer la creación de políticas públicas innovadoras en materia económica, que generen desarrollo y progreso, disminuyan la pobreza y fomenten el desarrollo regional e integral del país; que vayan acompañadas de una justa y equitativa distribución de la riqueza;
- VII. Diseñar y promover un proyecto educativo y cultural que atendiendo al mosaico de nuestras realidades regionales, contribuya al desarrollo integral de los individuos y de la sociedad en general; sin perder de vista el contexto de competencia global en el que vivimos actualmente;
- VIII. Promover las reformas legales para el perfeccionamiento del marco jurídico que nos rige, siguiendo siempre la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido; buscando en todo momento más transparencia y rendición de cuentas y menos corrupción; más igualdad ante la aplicación de la ley y menos impunidad; más ciudadanía y menos gobierno; más distribución de la riqueza nacional y menos privilegios, buscando el establecimiento del Estado Social de Derecho;
- IX. Velar por la observancia de los derechos humanos y ciudadanos, que se sustentan en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, haciendo énfasis en los sectores tradicionalmente excluidos;
- X. Promover la aplicación de principios éticos universalmente aceptados en la actividad política y en el ejercicio de gobierno;
- XI. Proteger y mejorar el cuidado de nuestro entorno ambiental, orientado a la preservación de la vida de flora y fauna, así como de los recursos naturales; y,
- XII. Prioritariamente promover la transformación de la cultura política de nuestra nación, a través de la participación ciudadana, que dé lugar al fortalecimiento de las instituciones políticas, económicas, sociales y comunitarias, dando especial énfasis a la institución familiar. Ésta última debe ser el eje central de la actividad política y social de los miembros y candidatos del partido.

Artículo 5. Son obligaciones de Encuentro Social como partido político nacional las siguientes:

- I. Defender los principios históricos constitucionalmente establecidos, como el Estado Laico; la educación pública gratuita en todos los niveles; la separación de funciones del Estado y las Iglesias; además de la implementación real del sistema federal y republicano de gobierno, así como el de pesos y contrapesos de los poderes del Estado, todos base del régimen político;
- II. Presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe Encuentro Social, sustentada en la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido, con el compromiso de respetarla y cumplirla en todos los casos en que se logren cargos de representación política y de gobierno; misma que deberá ser propuesta y aprobada por los respectivos órganos establecidos en los presentes estatutos;
- III. Garantizar la equidad entre hombres y mujeres en los mecanismos de elección de candidatos a legisladores federales, locales, y/o en los cargos públicos que determinen las leyes electorales correspondientes;
- IV. Mantener el mínimo de militantes requeridos por las leyes electorales respectivas para la constitución y registro de partidos;
- V. Publicar en la página electrónica de Encuentro Social, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia, debiendo garantizar en todo momento la protección de datos personales de los militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos;
- VI. Comunicar a la autoridad electoral correspondiente cualquier modificación a los documentos básicos y reglamentos del partido en los plazos fijados por la ley;
- VII. Cumplir y hacer cumplir las normas que establecen los requisitos de afiliación y observar los procedimientos que el propio estatuto señala para la postulación de candidatos; y,
- VIII. Establecer los mecanismos y procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan métodos alternativos que serán procedentes ante la solicitud voluntaria, siempre que no se trate de infracciones o conductas que por gravedad trasciendan la esfera de derechos del denunciante.

En la sustitución de los mecanismos alternativos se observan las formalidades del procedimiento, en términos del reglamento de la materia.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DEL PARTIDO

CAPÍTULO I
DE LOS MIEMBROS DE ENCUENTRO SOCIAL

Artículo 6. Podrán ser miembros de Encuentro Social los ciudadanos identificados con los principios, valores y acción política del partido y que habiendo solicitado su ingreso por escrito, de manera libre, voluntaria, individual, pacífica y personal; que no haya sido objeto por ningún motivo de algún tipo de violencia física o verbal, sean aceptados con ese carácter, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Solicitar su ingreso al partido por escrito, mediante el formato de afiliación respectivo y presentando su credencial de elector con lo que acredita su inscripción en el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 7. Los miembros del partido se clasifican en:

- I. Simpatizantes;
- II. Militantes;
- III. Cuadros; y
- IV. Dirigentes.

Artículo 8. Los simpatizantes son todos aquellos ciudadanos independientes que con pleno goce de sus derechos políticos y electorales, y sin necesidad de afiliarse al partido, encuentran un espacio de participación para encausar sus intereses políticos, sociales y ciudadanos.

Artículo 9. Los militantes son los ciudadanos que con pleno goce de sus derechos políticos y electorales, sin tener una labor de activismo en el partido, se afiliaron al mismo en los términos que establecen los presentes Estatutos.

Artículo 10. Los cuadros son aquellos ciudadanos afiliados al partido, que con pleno goce de sus derechos políticos y electorales, realizan una labor de activismo y cumplen con sus obligaciones estatutarias, entre las que destaca la capacitación política e ideológica y/o el desarrollo de competencias de liderazgo.

Artículo 11. Los dirigentes son aquellos miembros militantes que habiendo acreditado su calidad de cuadro desarrollan y cumplen algún cargo de dirección o comisión dentro del Partido.

Artículo 12. Encuentro Social podrá admitir la participación de ciudadanos independientes o miembros de otras organizaciones políticas, sociales o ciudadanas que sin ser miembros del partido decidan utilizar este ente de interés público, reconociéndoles todos los derechos y obligaciones otorgados a sus miembros en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 13. Son derechos de los miembros del partido:

- I. Conocer y participar, a través de las instancias respectivas, en la elaboración de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y de los Estatutos;
- II. Requerir a los órganos directivos y de gobierno del partido el cumplimiento de los Documentos Básicos; incluso, exigiendo su cumplimiento a través de los procedimientos de justicia intrapartidaria establecidos;
- III. Conocer la estructura de todos los Comités, Comisiones y Órganos de gobierno del partido;
- IV. Intervenir en las decisiones del Partido en los términos de los presentes Estatutos;
- V. Participar en forma pacífica, de manera personal o a través de delegados, en los Congresos que para el efecto sean convocados;
- VI. Integrar y participar, de forma pacífica, en los cargos de dirigencia del partido, cumpliendo los requisitos estatutarios respectivos;
- VII. Ser propuestos como candidatos de Encuentro Social a cargos de elección popular, incluyendo los convenios de coalición con partidos políticos nacionales y/o locales, así como acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas legalmente constituidas, previo cumplimiento de los procesos de elección interna que se establezcan en el presente ordenamiento estatutario o en la convocatoria respectiva.
- VIII. Ser propuestos para realizar funciones públicas en todos los niveles de gobierno;
- IX. Participar en la elaboración, realización y ejecución de programas, documentos y proyectos políticos y sociales del partido;
- X. Tener acceso oportuno claro y veraz, a los servicios de información y documentación de que disponga el partido en materia de rendición de cuentas, con base en las reglas de transparencia. Para ello, el partido garantizará el derecho a la información acorde con la legislación vigente en la materia, independientemente de que el solicitante tenga o no interés jurídico directo en el asunto que se trate;

- XI. Solicitar la rendición de cuentas a los órganos directivos y de gobierno del partido, a través de los informes que éstos se encuentran obligados a presentar durante el periodo de su gestión;
- XII. Tener acceso a la información legal correspondiente y necesaria, en el caso de cualquier tipo de litigio relacionado con el partido;
- XIII. Expresar libremente y en forma pacífica sus opiniones dentro del marco de respeto y civilidad con los demás miembros del Partido, participando en los procesos deliberativos de toma de decisiones fundamentales, por sí o a través de delegados u órganos de gobierno del partido;
- XIV. Acceder a la formación y capacitación que imparta el partido en materia ideológica, política, económica, social, jurídica, y de desarrollo de competencias de liderazgo;
- XV. Alcanzar la calidad de Cuadro del Partido para poder ser dirigente del mismo;
- XVI. Votar y ser votado para los cargos y comisiones de dirección y de representación del partido, tomando como base el principio de igualdad entre los miembros del partido;
- XVII. Acceder a los medios de defensa del partido y, en su caso, ser defendido por éste, cuando en su calidad de miembro, sean afectados o amenazados sus derechos o su prestigio;
- XVIII. Tener derecho a una sola instancia de resolución de conflictos internos ante el órgano competente del partido, así como a que se le respete su derecho de audiencia, y a que se dicte la correspondiente resolución debidamente fundada y motivada que en derecho proceda, de manera pronta y expedita.
- XIX. Solicitar al Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas la investigación de las acciones u omisiones que impliquen violaciones a los documentos básicos del partido;
- XX. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de miembro del partido;
- XXI. Impugnar ante el Tribunal o los Tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos-electorales.
- XXII. Los demás que se deriven de los presentes Estatutos y reglamentos del partido.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 14. Son obligaciones de los miembros del partido:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y, en general, todos los reglamentos, acuerdos y documentos oficiales del partido;

- II. Coadyuvar, de manera pacífica, a la realización de los objetivos y acción política del Partido; así como respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción del partido;
- III. Cubrir las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que determinen los órganos de dirección del Partido;
- IV. Aportar el diez por ciento de sus ingresos netos para financiar las actividades del mismo, en el caso de todo representante popular o funcionario que haya obtenido algún cargo público a través del partido;
- V. Apoyar las tareas políticas, sociales, ciudadanas y electorales del partido;
- VI. Inscribirse en el padrón electoral y tener credencial de elector vigente expedida por la autoridad federal;
- VII. Desempeñar con honradez los cargos públicos de elección popular y de gobierno a los que se accedió a través del partido, incluyendo aquellos derivados de los convenios de coalición, celebrados con otros partidos políticos nacionales o locales.
- VIII. Promover la participación democrática, pacífica, deliberativa y paritaria de los miembros del Partido; velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- IX. Respetar y apoyar las postulaciones de los candidatos del partido a los puestos de elección popular que se realicen, de conformidad con los presentes Estatutos y los que se deriven de los convenios de coalición electoral de Encuentro Social con otros partidos políticos nacionales y/o locales formalmente constituidos.
- X. Cuidar los recursos del partido y los recursos públicos que hayan sido puestos a su disposición para el desempeño de su candidatura, puesto, cargo o comisión, asegurando que se ocupen exclusivamente al objeto al que están destinados y de acuerdo con la legislación respectiva vigente;
- XI. Abstenerse de utilizar para su beneficio particular los recursos del partido, los recursos públicos que se le asignen, y a todos aquellos a los que tenga acceso en el desempeño de su candidatura, puesto, cargo o comisión; así como utilizar recursos públicos, privados o personales para influir en los procesos de elección de los órganos del partido y de candidatos a cargos de elección popular.
- XII. Abstenerse de recibir recursos provenientes de cualquier persona física o moral sin haberlo reportado previamente al partido;
- XIII. Respetar en virtud de su afiliación, candidatura, puesto, empleo, cargo o comisión obtenidos a través del Partido, el lema, el emblema, los colores y el nombre del mismo, absteniéndose de hacer uso indebido de ellos;
- XIV. Cumplir con todas las disposiciones legales en materia electoral, así como todas que de ella se deriven;
- XV. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos del partido;
- XVI. Capacitarse a través de los cursos, conferencias, debates, publicaciones y cualquier otro medio organizado y promovido por los órganos responsables de esta actividad del partido;

- XVII. Asistir a todas las asambleas, foros, convenciones, congresos y demás reuniones a las que les corresponda en virtud del cargo, comisión o representación del partido; y,
- XVIII. Las demás que señale la legislación aplicable, las que se deriven de los presentes estatutos y de la normatividad interna del propio partido.

CAPÍTULO IV

DE LA AFILIACIÓN A ENCUENTRO SOCIAL

Artículo 15. La afiliación a Encuentro Social no podrá ser corporativa por ninguna razón y se realizará mediante solicitud de forma individual, pacífica, libre, voluntaria y personal, bajo el criterio de igualdad en los términos que determine la legislación electoral aplicable y las disposiciones estatutarias y reglamentarias del partido.

Es requisito forzoso que todos los cuadros y dirigentes de los órganos directivos y de gobierno de Encuentro Social estén debidamente afiliados al partido.

La afiliación a Encuentro Social se hará ante el órgano de dirección correspondiente; en donde se encuentre el Comité que corresponda; o bien, en las campañas de afiliación en los lugares en donde determine el órgano de dirección nacional.

Artículo 16. La solicitud de afiliación deberá comprender por lo menos los siguientes datos generales:

- I. Nombre, apellidos paterno y materno;
- II. Clave y folio de la credencial de elector;
- III. Domicilio del afiliado;
- IV. La manifestación libre, pacífica, individual, y voluntaria de afiliarse al Partido, protestando cumplir y hacer cumplir con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; y,
- V. La firma del afiliado.

Artículo 17. Al afiliarse una persona a Encuentro Social, podrá solicitar que se le expida la credencial que lo identifique como miembro del partido. Para ese efecto, la Secretaría de Organización y Estrategia Electoral dispondrá las medidas para hacerlo, siendo obligación de ésta mantener un registro de los afiliados al Partido, en los términos del reglamento respectivo y debiendo salvaguardar en todo momento las siguientes consideraciones a favor del afiliado:

- a) Al momento de entregar su solicitud de Afiliación, se le entregará el aviso de privacidad conforme lo establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;
- b) Los afiliados tendrán derecho a rectificar sus datos cuando sean inexactos o incompletos;
- c) El afiliado tendrá en todo momento el derecho a cancelar sus datos personales. Una vez cancelado el dato, se dará aviso al afiliado; y,
- d) El afiliado podrá solicitar al partido en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los datos personales que le conciernen.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE GOBIERNO DEL PARTIDO

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE GOBIERNO

Artículo 18. Los órganos de dirección y de gobierno de Encuentro Social son:

- I. El Congreso Nacional;
- II. El Comité Directivo Nacional;
- III. La Comisión Política Nacional;
- IV. El Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas;
- V. La Comisión Nacional de Honor y Justicia;
- VI. La Comisión Nacional Electoral;
- VII. Los Congresos Estatales y del Distrito Federal;
- VIII. Las Comisiones Políticas Estatales y del Distrito Federal;
- IX. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;
- X. Los Comités Distritales; y,
- XI. Los Comités Municipales o Delegacionales, donde así lo determine el Comité Directivo Nacional a propuesta de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal.

CAPÍTULO II

DEL CONGRESO NACIONAL

Artículo 19. El Congreso Nacional constituye la autoridad suprema del Partido y sus decisiones son obligatorias para todos sus militantes y órganos. Se integra por:

- I. Los miembros del Comité Directivo Nacional;
- II. Los miembros de la Comisión Política Nacional;
- III. Las Delegaciones que en cada Distrito Electoral Uninominal hayan sido electas por sus Comités Distritales, en la forma y términos que señale la convocatoria para el Congreso Nacional y que expida el Comité Directivo Nacional;
- IV. Los Senadores, Diputados Federales y Locales, Gobernadores y Municipales miembros de este Partido Político;
- V. Los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;
- VI. El Coordinador Nacional de los Diputados Locales;
- VII. El Coordinador Nacional de Ayuntamientos; y,
- VIII. Los Ex Presidentes del Comité Directivo Nacional.

Artículo 20. Los delegados del Congreso Nacional serán electos cada seis años, de acuerdo a la convocatoria que emita el Comité Directivo Nacional.

Artículo 21. El Congreso Nacional tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Reunirse en forma ordinaria una vez cada tres años y de manera extraordinaria en la fecha que determine la convocatoria que emita el Comité Directivo Nacional.

Si el Comité Directivo Nacional no convocara al Congreso Nacional, éste podrá reunirse en sesión extraordinaria a convocatoria por escrito de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los afiliados a Encuentro Social;
- II. Difundir, mediante el comunicado respectivo en su página web, las determinaciones a las que llegue en sus reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, conforme a las reglas de transparencia que determina la propia ley;
- III. Dar seguimiento, mediante el órgano competente designado para ello, a los acuerdos tomados en las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Congresos respectivos;
- IV. Cumplir y hacer cumplir, mediante el órgano competente, las determinaciones tomadas en las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Congresos respectivos.

Artículo 22. Son atribuciones y deberes del Congreso Nacional:

- I. Elegir a los miembros del Comité Directivo Nacional;
- II. Elegir a los miembros de la Comisión Política Nacional;
- III. Elegir al Presidente y Secretario General de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;
- IV. Reformar o adicionar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos;
- V. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que rinda el Comité Directivo Nacional y los órganos de gobierno del partido respecto de las actividades realizadas;
- VI. Conocer el informe de los convenios de coalición celebrados por el Comité Directivo Nacional con otros partidos y de los acuerdos de participación electoral con otras agrupaciones políticas nacionales y estatales, aprobados por la Comisión Política Nacional.
- VII. Aprobar convenios de coalición, frentes políticos, fusiones con otros partidos políticos nacionales y estatales o el proyecto de disolución del partido;
- VIII. Las derivadas de cualquier otro asunto que afecte los intereses legales del partido y que sean señalados en la convocatoria correspondiente; y
- IX. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos y de la normatividad interna del partido.

Artículo 23. Las convocatorias para los Congresos Nacionales Ordinarios se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Deberán ser elaboradas por el Comité Directivo Nacional y aprobadas por la Comisión Política Nacional, debiendo ir firmada por el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional y contener el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el Congreso, así como el orden del día; debiéndose hacer del conocimiento de los delegados al Congreso en los términos del artículo 25 de los presentes Estatutos;
- II. El orden del día deberá expresar los puntos a tratar, preferentemente el informe que rinda el Comité Directivo Nacional, la elección del Comité Directivo Nacional y de la Comisión Política Nacional y los que tengan significación para el Partido;
- III. El Congreso Nacional tendrá un Presídium que estará integrado por un Presidente, que será el mismo del Comité Directivo Nacional, un Vicepresidente, que será el Secretario General del Comité Directivo Nacional, y de un secretario que será el Presidente de la Comisión Política Nacional, y los demás miembros directivos o invitados especiales que se determinen en la convocatoria respectiva; y,
- IV. El Secretario del Presídium del Congreso Nacional Ordinario, deberá levantar acta circunstanciada, en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, misma que deberá ser firmada por el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la misma.

Artículo 24. Las convocatorias para los Congresos Nacionales Extraordinarios seguirán el mismo procedimiento establecido para los Congresos Nacionales Ordinarios, y en los mismos, deberán

tratarse todos aquellos asuntos que no estén reservados para los Congresos Nacionales Ordinarios establecidos en el artículo 22 de los presentes estatutos.

Artículo 25. Las convocatorias al Congreso Nacional deberán publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, así como en la página de internet oficial del partido, cuando menos con quince días de anticipación, tratándose de Congresos Nacionales Ordinarios. En el caso de los Congresos Nacionales Extraordinarios a más tardar tres días antes de la celebración del mismo.

Artículo 26. El quorum legal para instalar al Congreso Nacional, ya sea ordinario o extraordinario, deberá contar con la asistencia de por lo menos, el cincuenta por ciento más uno de los convocados que se encuentren debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva.

Artículo 27. Para que los acuerdos del Congreso Nacional sean legales, produzcan todos sus efectos y por lo tanto, sean obligatorios, deberán ser aprobados por cuando menos la mitad más uno de los Delegados al Congreso. La reforma o adición a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos requerirá el voto de tres cuartas partes de los presentes, debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva. Los métodos de conducción y demás normatividad relativos a la realización de los Congresos Nacionales serán especificados en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 28. El Comité Directivo Nacional es el órgano de representación y dirección permanente del partido en todo el país y es responsable de coordinar las actividades de toda la estructura de las dirigencias nacional, estatales y del Distrito Federal, las cuales acatarán las orientaciones políticas, legales y financieras dictadas por dicho Comité, en cumplimiento a los lineamientos que establecen los documentos básicos de Encuentro Social.

Artículo 29. El Comité Directivo Nacional sesionará de manera ordinaria el primer lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando así lo determine su Presidente. Las convocatorias se harán por estrados y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de las mismas. En el caso de las sesiones extraordinarias, el Presidente deberá convocar cuando menos con dos días de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, el Presidente

tendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será indistinta y a propuesta del Presidente del mismo.

Artículo 30. El Comité Directivo Nacional estará integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario General;
- III. Un Secretario de Organización y Estrategia Electoral;
- IV. Un Coordinador de Administración y Finanzas;
- V. Un Coordinador Jurídico;
- VI. Un Coordinador de Comunicación Social y Política;
- VII. Un Coordinador de Movimientos Sectoriales;
- VIII. Los Directores de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política y de la Fundación de Desarrollo Humano y Social;
- IX. Cinco Secretarios de Organización y Elecciones Circunscriptoriales y un Coordinador Nacional; y,
- X. Las Secretarías Generales Adjuntas, Coordinaciones y Comisiones que en lo futuro lleguen a crearse.

Artículo 31. Las atribuciones y deberes del Comité Directivo Nacional son:

- I. Analizar y decidir, sobre las cuestiones políticas, estratégicas y organizativas del partido;
- II. Dirigir al partido, cumpliendo y haciendo cumplir los documentos básicos, así como las resoluciones del Congreso Nacional;
- III. Ejercer a través de su Presidente y su Secretario General, o de las personas expresamente facultadas y que cuenten con capacidad legal, la representación jurídica de Encuentro Social ante el Instituto Nacional Electoral, y otras instancias en las que resulte necesaria dicha representación, teniendo las facultades generales que regulan el mandato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2554 del Código Civil Federal vigente y los concordantes y correlativos de las Leyes Sustantivas Civiles en todo el País. Derivado de lo anterior, el Presidente y el Secretario General gozarán de todas las facultades generales y aún de las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como para suscribir títulos de crédito;
- IV. Velar para que el desempeño de los militantes del partido, se apegue a los principios ideológicos y programáticos de Encuentro Social, en el cumplimiento de las funciones que se les encomiende o en el ejercicio de los cargos públicos que se hayan obtenido, de manera directa o derivados de convenios de coalición y de acuerdos de participación electoral respectivamente con partidos políticos nacionales o estatales y con otras agrupaciones políticas nacionales o locales.

- V. Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y miembros del partido;
- VI. Establecer los lineamientos para la formación política de los militantes de Encuentro Social;
- VII. Convocar al Congreso Nacional;
- VIII. Rendir al Congreso Nacional un informe general de las actividades realizadas en su ejercicio;
- IX. Constituir las comisiones que estime conveniente para la realización de los fines del partido;
- X. Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Directivo Nacional y revisar la contabilidad de los fondos del partido;
- XI. Proponer el método de selección para la elección de candidatos a puestos de elección popular;
- XII. Celebrar convenios de coalición con otros partidos políticos nacionales y estatales previa aprobación de la Comisión Política Nacional;
- XIII. Vetar, previo dictamen fundado y motivado, las determinaciones de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales, si resultan ser contrarias a los ordenamientos, principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos y estrategia política;
- XIV. Presentar para su aprobación a la Comisión Política Nacional, las plataformas electorales que el partido debe entregar al Instituto Nacional Electoral, tratándose de elecciones federales; así como, para la ratificación por el mismo órgano, de las correspondientes para las elecciones estatales o del Distrito Federal que deberán entregarse a las autoridades electorales competentes;
- XV. Acordar la participación política, electoral y social de Encuentro Social con otras organizaciones políticas nacionales y locales; así como aceptar la colaboración o adhesión de otras organizaciones sociales y políticas;
- XVI. Aprobar, en la primera reunión de cada año, el programa anual de trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal y conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero nacional del año anterior;
- XVII. Fiscalizar de manera periódica y cuando lo considere necesario, a través del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas, el uso de los recursos de cualquier instancia del Partido;
- XVIII. Proponer a la Comisión Política Nacional para su aprobación, en caso de urgencia, el proyecto de modificaciones que desarrolle, adecúe, ajuste o complemente los Documentos Básicos del Partido. Después de aprobado el proyecto de modificación por la citada Comisión, lo hará del conocimiento de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal. Dicho proyecto deberá ser presentado con las justificaciones correspondientes al siguiente Congreso Nacional;
- XIX. Las demás que señalen la legislación aplicable y las que se deriven de los presentes estatutos y reglamentos correspondientes.

Artículo 32. Son atribuciones y deberes del Presidente del Comité Directivo Nacional:

- I. Convocar al Congreso Nacional a sesión ordinaria y extraordinaria, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos;
- II. Firmar con el Secretario General las Actas que emita el Congreso Nacional;
- III. Presidir las sesiones del Comité Directivo Nacional, y ejercer o delegar a otros integrantes del mismo todas sus atribuciones y deberes;
- IV. Expedir y firmar con el Secretario General los nombramientos del Comité Directivo Nacional, así como el de los titulares de los órganos de gobierno, administrativos y comisiones creadas para el mejor cumplimiento de los objetivos del partido;
- V. Nombrar y remover a los responsables de los diferentes movimientos sectoriales;
- VI. Nombrar asesores y encargados de las comisiones que se estimen necesarios para el despacho de los asuntos;
- VII. Aprobar junto con el Secretario General los nombramientos de estructura del Comité Directivo Nacional, previa propuesta del responsable del órgano de gobierno o directivo de que se trate;
- VIII. Analizar y decidir cuestiones políticas, organizativas y de estrategia electoral del partido;
- IX. Firmar, junto con el Secretario General, las credenciales de los miembros militantes;
- X. Nombrar al representante o representantes del partido ante las autoridades federales electorales correspondiente;
- XI. Nombrar a los coordinadores de los grupos parlamentarios del partido en el Congreso Federal y los de los Congresos Locales en coordinación con los presidentes de los comités estatales o del Distrito Federal correspondientes; así como a los coordinadores nacionales de ayuntamientos y de diputados locales;
- XII. Aprobar y ejercer, junto con el Secretario General, el presupuesto anual del Comité Directivo Nacional;
- XIII. Firmar los convenios de coalición federal, estatales o del Distrito Federal en los que participe el partido con otros partidos políticos legalmente constituidos.
- XIV. Celebrar acuerdos con otras organizaciones de la sociedad civil;
- XV. Reunirse con los presidentes de los Comités Directivos Estatales cuando menos una vez al año;
- XVI. Proponer el método de selección para la elección de candidatos a puestos de elección popular;
- XVII. Aprobar, durante los procesos electorales, toda actividad de propaganda y publicidad del Partido; y,
- XVIII. Las demás que establezcan las leyes, los presentes estatutos y la reglamentación que de ellos se desprenda.

Artículo 33. Al Presidente del Comité Directivo Nacional le corresponderá la supervisión de las siguientes áreas y funciones del partido:

- a) La Comunicación Social;
- b) Los trabajos de la Fundación de Desarrollo Humano y Social, de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política y de la Coordinación de Movimientos Sectoriales;
- c) La organización de la estructura territorial del partido, a través de las Secretarías de Organización y Elecciones circunscriptoriales y del Coordinador Nacional; y,
- d) Las que establezca el Congreso Nacional y/o el Comité Directivo Nacional;

Artículo 34. Son atribuciones y deberes del Secretario General:

- I. Elaborar las actas del Comité Directivo Nacional, firmándolas en unión del Presidente;
- II. Suplir en sus faltas temporales al Presidente del Comité Directivo Nacional;
- III. Firmar con el Presidente las Actas que emita el Congreso Nacional;
- IV. Llevar la correspondencia del partido;
- V. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades del Comité Directivo Nacional;
- VI. Comunicar los acuerdos del Comité Directivo Nacional y verificar su debido cumplimiento;
- VII. Aprobar, junto con el Presidente, los nombramientos de estructura del Comité Directivo Nacional, previa propuesta del responsable del órgano de gobierno o directivo de que se trate;
- VIII. Firmar con el Presidente las credenciales de los miembros;
- IX. Elaborar manuales de operación que faciliten el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar los diversos órganos del Comité Directivo Nacional;
- X. Conformar y controlar un archivo del partido;
- XI. Dirigir la defensa jurídica electoral del partido y representarlo ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, personas físicas y morales, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del partido, requerirá previa aprobación del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas;
- XII. Aprobar y ejercer, junto con el Presidente, el presupuesto anual del Comité Directivo Nacional; así como supervisar el ejercicio presupuestal y erogaciones del partido;
- XIII. Dar vista de las violaciones a la normatividad interna del partido al Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas, en los términos de la reglamentación aplicable;
- XIV. Supervisar la elaboración de información estadística de los trabajos que lleven a cabo las Secretarías, Coordinaciones y Fundaciones; y,
- XV. Las demás que le confiera la presente norma estatutaria y reglamentos del partido.

Artículo 35. A la Secretaría General le corresponderá la supervisión de las siguientes áreas y funciones del partido:

- a) La administración y finanzas del partido;
- b) Los asuntos de representación legal del partido, de manera conjunta con el Presidente o de la persona o personas designadas para tal efecto;
- c) Los asuntos referentes a la organización y estrategia electoral que deriven de las atribuciones de la Secretaría de Organización y Estrategia Electoral, en acuerdo con el Presidente del partido;
- d) Las que establezca el Congreso Nacional o el Comité Directivo Nacional.

Artículo 36. El Presidente del Comité Directivo Nacional y el Secretario General, en el ejercicio de sus atribuciones, podrán suplir, de manera provisional, las facultades de los órganos de gobierno o colegiados, siempre que la urgencia, relevancia o trascendencia de los asuntos así lo amerite y no se contravengan las atribuciones que expresamente tienen conferidas.

Las providencias tomadas serán discutidas, y en su caso confirmadas, por el órgano de gobierno o colegiado correspondiente durante su siguiente sesión.

Artículo 37. Son atribuciones y deberes del Secretario de Organización y Estrategia Electoral:

- I. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del partido y vigilar que la nominación de sus dirigentes se apeguen a las normas estatutarias;
- II. Llevar un registro de la actividad política, padrón de militantes y trabajo de los miembros integrantes del partido;
- III. Impulsar programas nacionales de afiliación;
- IV. Elaborar, bajo la supervisión del Secretario General, la información estadística de los trabajos que lleven a cabo las Secretarías, Coordinaciones y Fundaciones;
- V. Realizar y controlar el directorio de los comités estatales y del Distrito Federal; de los comités distritales federales; y de los comités distritales locales y municipales;
- VI. Llevar el registro de propuestas de candidatos a cargo de elección popular y de aquellos miembros del partido que participen en los procesos electorales federales, estatales, municipales y del Distrito Federal;
- VII. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos del partido e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas, hasta la calificación de las elecciones por parte de las autoridades electorales respectivas;
- VIII. Elaborar y llevar a cabo programas permanentes de capacitación electoral y formación política para los miembros del partido en coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política;
- IX. Asesorar en materia electoral a los dirigentes y a los candidatos que sean postulados por el partido;

- X. Establecer y operar los mecanismos necesarios para un análisis detallado de los procesos electorales, entre los que se incluirá un centro de información electoral para recibir los resultados de las Elecciones; y,
- XI. Las demás que establezcan los estatutos y le confiera el Presidente del Comité Directivo Nacional.

Artículo 38. Son atribuciones y deberes del Coordinador de Administración y Finanzas:

- I. Formular anualmente un programa nacional de financiamiento;
- II. Elaborar un sistema nacional de cuotas, fincado en criterios de actualidad;
- III. Recabar de los miembros del partido, las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden;
- IV. Recibir los ingresos que por financiamiento público establezca la Ley General de Partidos Políticos; así como los demás que se obtengan como resultado de las acciones de financiamiento del partido;
- V. Ser el órgano responsable ante la Autoridad Federal Electoral, de la Administración del patrimonio y recursos públicos para financiar los fines del partido;
- VI. Elaborar el proyecto de Presupuesto anual del partido y someterlo al acuerdo del Comité Directivo Nacional;
- VII. Ejercer la supervisión y control de los fondos que ingresen al partido;
- VIII. Efectuar los pagos ordinarios conforme al presupuesto y los extraordinarios que autorice el Comité Directivo Nacional;
- IX. Llevar a cabo todas las actividades de administración del partido, conforme a los acuerdos tomados por el Comité Directivo Nacional;
- X. Alentar a los militantes para que colaboren en las tareas administrativas del Comité Directivo Nacional, especialmente las referentes a transparencia y rendición de cuentas;
- XI. Establecer y operar los sistemas y registros contables de acuerdo a la normatividad electoral vigente;
- XII. Depositar los fondos en la institución bancaria que designe el Comité Directivo Nacional;
- XIII. Presentar a la autoridad administrativa electoral, los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales; de precampaña y campaña; así como todos aquellos solicitados por la misma;
- XIV. Llevar a cabo programas a nivel nacional y coordinar los estatales para la obtención de recursos financieros y en especie para el partido, todo lo cual deberá estar en concordancia con la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XV. Denunciar ante el Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas, las irregularidades en el uso y aplicación de los recursos del partido;

- XVI. Atender y elaborar los informes de fiscalización que requiera el Instituto Nacional Electoral, según el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos;
- XVII. Atender y elaborar los Informes de fiscalización que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su caso le requiera al partido;
- XVIII. Proponer al Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas la enajenación o el gravamen de los bienes muebles e inmuebles del partido, fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas; y,
- XIX. Las demás que le otorguen los presentes estatutos y las que expresamente le confiera el Comité Directivo Nacional.

Artículo 39. Son atribuciones y deberes del Coordinador Jurídico:

- I. Asesorar al Presidente y al Secretario General del Comité Directivo Nacional en todo asunto de carácter jurídico que sea del interés o relevancia para el partido;
- II. Tener a su cargo la asesoría jurídica y defensa legal que sea necesaria, previa, durante o posterior a todo proceso electoral en el que participe un candidato del partido, informando al Presidente y al Secretario General del Comité Directivo Nacional.
- III. Representar al partido en todo procedimiento judicial o extrajudicial, sin importar la materia en el que el partido sea parte;
- IV. Establecer directrices a los órganos nacionales, estatales y distritales respecto de las acciones que deberán acatar conforme a la normatividad electoral y a las resoluciones de las autoridades respectivas; y
- V. Las demás que le otorguen los presentes estatutos y las que expresamente le confiera el Comité Directivo Nacional.

Artículo 40. Son atribuciones y deberes del Coordinador de Comunicación Social y Política:

- I. Organizar la difusión de los informes del Comité Directivo Nacional;
- II. Realizar las tareas de información, propaganda y publicidad sobre la posición del partido, a través de los medios de comunicación social, administrando las prerrogativas en materia de radio y televisión que las disposiciones legales otorgan a los partidos políticos nacionales, con la aprobación del Presidente del Comité Directivo Nacional durante los procesos electorales;
- III. Elaborar periódicamente análisis de información y estudios sobre la opinión pública;
- IV. Difundir las actividades del partido, las opiniones de sus dirigentes y en general, toda la información que contribuya a afirmar la presencia del partido en el campo de la opinión pública;
- V. Promover la colaboración de los miembros del partido en las tareas editoriales, de prensa, radio y televisión;
- VI. Mantener relaciones permanentes con los representantes de los medios de comunicación;
- VII. Proponer al Comité Directivo Nacional, mecanismos y sistemas para la propaganda de los candidatos postulados por el partido, a través de la utilización de nuevas técnicas de

- información, propaganda, difusión y orientación, así como la de implementar un proyecto de distribución de los trabajos impresos internos, de los carteles y folletos que la ley reglamentaria en materia federal electoral ponga a disposición de los partidos políticos;
- VIII. Coadyuvar en todo lo necesario para la construcción de campañas en todos los medios de comunicación que tenga acceso el partido;
 - IX. Mantenerse a la vanguardia comunicacional que le permita al partido comunicarse interna y externamente de la manera más eficiente, en rubros de costos, tiempo, velocidad y entrega real del mensaje;
 - X. Manejar el portal web del partido y subir a éste toda aquella información que sea aprobada por el Comité Directivo Nacional; y,
 - XI. Las demás que establezcan los Estatutos y las que expresamente le confiera el Presidente del Comité Directivo Nacional.

Artículo 41. Son atribuciones y deberes del Coordinador de Movimientos Sectoriales:

- I. Coordinar los trabajos de los movimientos sectoriales del partido: jóvenes, mujeres, familias, campesinos, obreros, empresarios y migrantes; así como proponer al Comité Directivo Nacional la integración y creación de otros movimientos no especificados en los presentes estatutos;
- II. Establecer vínculos de cooperación con organizaciones no gubernamentales y ciudadanas; así como recabar información sobre el perfil social, político y económico de las mismas;
- III. Coordinar la relación institucional con organismos no gubernamentales, empresariales, profesionales y de comercio;
- IV. Formular, implementar y evaluar la Estrategia Nacional de Vinculación Ciudadana;
- V. En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política (FICAP), realizar foros, estudios y publicaciones de la problemática ciudadana específicamente de los sectores integrantes de la Coordinación de Movimientos Sectoriales;
- VI. En coordinación con la Fundación de Desarrollo Humano y Social (FUDEHSO), realizar acciones de atención a los grupos más vulnerables de la sociedad, donde participen los sectores integrantes de la Coordinación de Movimientos Sectoriales;
- VII. Coordinar las acciones del Comité Directivo Nacional respecto a la movilización y concientización ciudadana, en los que participen los sectores integrantes de la Coordinación de Movimientos Sectoriales, y las que le confiera expresamente el Presidente del Comité Directivo Nacional;
- VIII. Proponer al Comité Directivo Nacional, mediante acuerdos de colaboración, candidaturas ciudadanas, como resultado de la relación institucional del partido con movimientos sectoriales y ciudadanos; y,
- IX. Las demás que establezcan el Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 42. Son atribuciones y deberes de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política las siguientes:

- I. Considerar siempre en primer término al individuo, hombre y mujer, como la razón de ser de la identidad nacional; y a la familia, como el vínculo indisoluble, la célula básica de nuestra sociedad, en donde el individuo encuentra el motivo de su superación educativa, social, cultural, económica y política;
- II. Promover o llevar a cabo la realización de estudios, encuestas, investigaciones y todas aquellas actividades que permitan conocer objetivamente los problemas sociales, económicos y políticos que afectan a la sociedad mexicana;
- III. Plantear alternativas de solución y acciones para atender la problemática social que se tenga diagnosticada, y realizar publicaciones al respecto;
- IV. Diseñar la programación de difusión ideológica y capacitación política dirigida a los cuadros dirigentes, a los miembros, a los simpatizantes y a la ciudadanía en general;
- V. Llevar a cabo el proceso de formación de instructores tanto de liderazgo como de capacitación política y electoral; así como todos aquellos que se necesiten para cumplir con los objetivos del partido, planteados en los Documentos Básicos;
- VI. Promover acuerdos con instituciones académicas nacionales e internacionales, para la capacitación política de los miembros del partido;
- VII. Elaborar iniciativas de ley y propuestas de políticas públicas que deberán ser encabezadas y/o instrumentadas por los candidatos a puestos de elección popular y por los miembros del partido electos para posiciones legislativas o de gobierno;
- VIII. Mantener vigentes la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como la línea ideológica del partido;
- IX. Realizar acciones permanentes que promuevan la participación política de la mujer; y,
- X. Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente el Presidente del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 43. Son atribuciones y deberes de la Fundación de Desarrollo Humano y Social las siguientes:

- I. Diseñar e implementar la Estrategia Nacional de Transformación Humana y Social en el marco de la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido;
- II. Formular e implementar programas estratégicos que atiendan a los grupos vulnerables: adultos mayores, pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, migrantes, grupos indígenas, menores en situación de calle; así como proyectos encaminados a causas específicas que aborden temas de interés para mujeres, jóvenes, niños, desintegración familiar, adicciones, derechos humanos, justicia, medio ambiente, educación, por mencionar algunas de las más importantes.
- III. Desarrollar mecanismos y estrategias de concertación con organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil afines a la ideología del partido, con la finalidad de

fortalecer nuestra capacidad de respuesta a las demandas sociales de los grupos vulnerables y de los militantes del partido;

- IV. Llevar a cabo, en coordinación con los Comités Directivos Estatales, Municipales y Distritales, programas de carácter cívico, social, cultural, artístico y deportivo, a efecto de elevar el nivel de vida individual, familiar y comunitario;
- V. Coordinar con los comités directivos estatales, municipales y distritales las "Casas de Encuentro" de gestión social comunitaria; las cuales serán el espacio más cercano creado por el partido para la relación con sus afiliados y simpatizantes, y que tendrán como objetivo principal la gestión ante las distintas instancias gubernamentales de una debida atención de sus demandas sociales y problemática vecinal;
- VI. Integrar y dirigir la Red de Organizaciones Civiles, Sociales y Comunitarias, que será un organismo integrador y capitalizador de los recursos humanos, materiales y financieros de organismos afines para atender de manera transversal y prioritariamente los problemas de pobreza y marginación;
- VII. Diseñar e implementar un Programa de capacitación que necesariamente incluirá proyectos productivos en coordinación con la FICAP; y,
- VIII. Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente el Presidente del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 44. Son atribuciones y deberes de los Secretarios de Organización y Elecciones Circunscripcionales y del Coordinador Nacional de éstos:

- I. Comunicar en sus respectivas circunscripciones los acuerdos que emanen del Comité Directivo Nacional;
- II. Proponer al Comité Directivo Nacional el mecanismo de elección interna que más convenga a los Estados miembros de la circunscripción tanto en elecciones federales como en las estatales;
- III. Dar seguimiento a todas las acciones y programas del Comité Directivo Nacional en los estados de su circunscripción;
- IV. Vigilar que los Comités Directivos Estatales cumplan con los acuerdos y lineamientos emanados de los órganos superiores del partido;
- V. Informar al Comité Directivo Nacional de manera oportuna sobre los avances del partido en los estados de su circunscripción; así como de los acuerdos emanados de cada Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal;
- VI. Ayudar a los Estados con todos los trámites requeridos frente a la cabecera de la circunscripción del Instituto Nacional Electoral;
- VII. Proponer al Comité Directivo Nacional una lista de los candidatos a diputados plurinominales de la respectiva circunscripción a su cargo;
- VIII. Ser el responsable de toda la documentación para el registro ante las autoridades, de los candidatos en elecciones federales y locales;

- IX. Proponer al Comité Directivo Nacional los convenios de coalición electoral con otros partidos políticos; y,
- X. Las demás que establezcan los Estatutos y las que expresamente le confiera el Presidente del Comité Directivo Nacional.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL

Artículo 45. La Comisión Política Nacional es el órgano que incentiva y verifica el cumplimiento de las resoluciones del Congreso Nacional, y formula los aspectos estratégicos para la definición de los convenios de coaliciones de gobierno del partido y acuerdos de participación electoral.

La Comisión Política Nacional cuenta con las atribuciones delegadas del Congreso Nacional. No tendrá facultades Ejecutivas, a menos que éstas le sean expresamente delegadas por el Congreso Nacional o encomendadas por el Presidente y/o por el Secretario General. Los integrantes de esta Comisión durarán en funciones tres años.

Artículo 46. La Comisión Política Nacional estará integrada por:

- I. El Presidente de la Comisión;
- II. El Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional;
- III. Quince miembros permanentes, electos por el Congreso Nacional;
- IV. Los Coordinadores de los Grupos parlamentarios federales;
- V. El Coordinador de Diputados Locales;
- VI. El Coordinador Nacional de Ayuntamientos;
- VII. Treinta y dos miembros, representantes de cada una de las entidades federativas;
- VIII. Un Vicepresidente; y
- IX. Un Secretario Técnico.

Artículo 47. Las atribuciones y deberes de la Comisión Política Nacional son:

- I. Analizar la situación política, social, económica y jurídica prevaleciente en la nación, y en su caso, tomar los acuerdos de orden estratégico y formular los planes de acción que estimen necesario, en concordancia con la filosofía política de Encuentro Social, en cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del Congreso Nacional;
- II. Formular las orientaciones de políticas públicas, económicas y sociales para la adecuada aplicación de los programas y principios de Encuentro Social;

- III. Procurar que los órganos del partido mantengan una relación permanente con los mexicanos, recogiendo sus demandas y aspiraciones para traducirlas en acciones políticas e iniciativas de ley;
- IV. Establecer los lineamientos para elaborar los estudios políticos, económicos, sociales, jurídicos y culturales, para la formulación de los temas básicos Nacionales y Regionales, que servirán como el soporte de las plataformas políticas;
- V. Vigilar, conjuntamente con el Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias en los procesos internos para elegir dirigentes y candidatos del partido;
- VI. Aprobar, a propuesta del Comité Directivo Nacional, la plataforma electoral para cada elección federal; y, ratificar las aprobadas por los órganos respectivos para cada elección estatal;
- VII. Vigilar que las campañas de los candidatos se constriñan a los lineamientos que se determinen en la plataforma electoral pactada en los convenios de coalición con otros partidos políticos;
- VIII. Conocer y aprobar las propuestas del Comité Directivo Nacional para realizar convenios de coalición con otros partidos políticos nacionales o estatales;
- IX. Aprobar los proyectos de instrumentos normativos internos, sus reformas y adiciones, propuestos por el Comité Directivo Nacional;
- X. Verificar y proponer acciones del programa de financiamiento para las actividades del Partido;
- XI. Acordar por mayoría calificada, previa propuesta del Comité Directivo Nacional, que se convoque al Congreso Nacional, en los términos estatutarios correspondientes;
- XII. Aprobar los métodos de selección a los que se refiere el artículo 132 para la postulación de los candidatos a cargos federales y locales de elección popular a propuesta del Comité Directivo Nacional;
- XIII. En caso de ausencia absoluta del Presidente o Secretario General del Comité Directivo Nacional, o de ambos, elegir a quienes los sustituyan para cumplir el periodo respectivo, de acuerdo a las reglas establecidas en los presentes estatutos y en los reglamentos respectivos;
- XIV. Aprobar su reglamento interno, así como todos los proyectos reglamentarios presentados por el Comité Directivo Nacional;
- XV. Aprobar, previa propuesta del Comité Directivo Nacional, y en caso de urgencia debidamente fundada y motivada, proyectos de modificaciones a los Documentos Básicos del Partido. Una vez aprobados, se harán del conocimiento de las Comisiones Políticas Estatales y del Distrito Federal. Dicho proyecto deberá presentarse ante el siguiente Congreso Nacional para su ratificación;
- XVI. Conocer planes, programas e informes de trabajo presentados por el Comité Directivo Nacional, así como de los órganos de gobierno del partido; y,
- XVII. Las demás que establezcan los Estatutos y las distintas disposiciones reglamentarias.

Artículo 48. La Comisión Política Nacional se reunirá cada cuatro meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando así lo determine la convocatoria que emita el Presidente y el Secretario Técnico de la misma. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar el Presidente y Secretario General del Comité Directivo Nacional. Sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por lo menos con tres días de anticipación. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión será propuesta por el Presidente de la misma.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 49. El Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas es un órgano colegiado que tiene como finalidad salvaguardar el exacto cumplimiento de la norma estatutaria por parte de los miembros del partido, así como de sus órganos directivos y de gobierno, con base en los principios de transparencia, honradez, lealtad, imparcialidad y legalidad. Tiene también a su cargo, a través de la coordinación que se nombre para el efecto, cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que establecen la Ley Federal de Transparencia y Protección de datos, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 50. El Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas estará integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Vicepresidente;
- III. Un Secretario de Acuerdos; y,
- IV. Un Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 51. Los integrantes del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas serán electos cada tres años por el Congreso Nacional del partido. Para poder ser miembro de dicha Comité se requiere no tener ningún otro cargo directivo dentro del mismo. De manera ordinaria sesionará cada tres meses y tomará sus resoluciones por mayoría de votos. El Coordinador de la Unidad de Transparencia y acceso a la Información tendrá voz, pero no voto en las sesiones del Comité.

Los integrantes del Comité quedarán impedidos de conocer casos en los que tengan algún conflicto de interés. Cualquiera de las partes interesadas podrá solicitar al Comité que abra un procedimiento de recusación para investigar la existencia del conflicto de interés. En caso de acreditarse el supuesto, deberán excusarse de participar en la resolución respectiva.

El reglamento respectivo deberá contemplar las causales para que pueda proceder la excusa o recusación, el grado de parentesco o afinidad, así como cualquier otro criterio que garantice la imparcialidad de los miembros del Comité. Igualmente, deberá señalar cómo suplir la vacante del Comité en caso de excusa o recusación.

Artículo 52. Son facultades y obligaciones del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas las siguientes:

- I. Cuidar el correcto ejercicio de los derechos políticos y el debido cumplimiento de las obligaciones y derechos de carácter general, que el presente Estatuto señala a los miembros del Partido;
- II. Vigilar que los órganos directivos y de gobierno del partido, en el desempeño de sus atribuciones y deberes, cumplan las disposiciones señaladas en el presente Estatuto, así como las resoluciones y acuerdos de los órganos directivos y de gobierno del partido;
- III. Asistir a las sesiones de los órganos nacionales de gobierno del partido, teniendo derecho a voz;
- IV. Conocer y emitir dictamen de procedencia, en los casos de sustituciones por licencia temporal o definitiva, ausencia o abandono del cargo, de los dirigentes de órganos directivos y de gobierno del partido;
- V. Convocar a la realización del Congreso Nacional extraordinario, si la Comisión Política Nacional no lo hubiere hecho, en el plazo fijado por el artículo 126 de los presentes estatutos, ante la ausencia del Presidente y del Secretario General del partido. La Convocatoria deberá emitirse cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha en que deberá celebrarse el citado Congreso;
- VI. Turnar a los órganos directivos y de gobierno los asuntos que conozca, y cuya solución compete a dichos órganos partidistas;
- VII. Solicitar a los órganos directivos y de gobierno del partido, los informes y documentación que requiera para verificar el mejor desempeño de sus atribuciones y deberes señalados en los presentes Estatutos, quienes tendrán la obligación de proporcionarlos;
- VIII. Notificar a los órganos directivos y de gobierno sus resoluciones, de conformidad con los presentes estatutos. Todas las resoluciones, no importando el ámbito de su competencia, deben ser también turnadas al Presidente y al Secretario General del Comité Directivo Nacional;
- IX. Elaborar un proyecto de trabajo fundado en metas y objetivos, para que se contemple en el Presupuesto Anual de Egresos, mismo que deberá someter a la consideración de

- la Coordinación de Administración y Finanzas, quien deberá presentarlo para su aprobación al Comité Directivo Nacional;
- X. Rendir informe anual de labores al Congreso Nacional o, en su caso, a la Comisión Política Nacional;
 - XI. Intervenir en aquellos asuntos que por la naturaleza de su competencia deba conocer para garantizar el debido y cabal cumplimiento de la legalidad estatutaria;
 - XII. Elaborar la reglamentación de su funcionamiento interno, así como los procedimientos con los que regirá su actuación, para ser presentados por el Comité Directivo Nacional para su aprobación ante la Comisión Política Nacional;
 - XIII. Crear las delegaciones estatales del Comité de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas y regular su funcionamiento a través de la reglamentación correspondiente;
 - XIV. Diseñar e implementar los mecanismos institucionales de información y rendición de cuentas a la ciudadanía, en todos los ámbitos del partido;
 - XV. Permitir y facilitar el acceso a la información a los miembros del partido y a todos los ciudadanos, atendiendo lo dispuesto por el capítulo IV de la Ley General de Partidos Políticos, mediante un procedimiento de solicitud de información que busque constatar la transparencia en el uso de los recursos públicos y gestión partidista;
 - XVI. Promover e impulsar entre los órganos directivos y de gobierno del partido, la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, que reflejen los principios y valores establecidos en los Documentos Básicos de Encuentro Social;
 - XVII. Diseñar e implementar el Programa Nacional por la Transparencia y Rendición de Cuentas del partido;
 - XVIII. Formular el Programa Anual de Auditorías, calendarizando las revisiones que se deban realizar a los órganos directivos y de gobierno del partido; para esta función podrá apoyarse en auditores externos entre los que debe privilegiarse a instituciones académicas o de la sociedad civil de reconocido prestigio;
 - XIX. Requerir a los dirigentes de los órganos de dirección y de gobierno del partido su declaración patrimonial voluntaria, misma que deberá presentarse dentro de un plazo no mayor a 60 días hábiles después de su toma de protesta, y al concluir su gestión en un plazo no mayor a 90 días posteriores de haber dejado el encargo;
 - XX. Solicitar a los miembros que conforman los órganos directivos y de gobierno del partido, el Programa Anual de Actividades, con el fin de supervisar su cumplimiento;
 - XXI. Solicitar la información necesaria a todas las instancias del partido, para llevar a cabo el seguimiento, evaluación y control de la gestión partidista, en lo correspondiente al cumplimiento de los Programas Anuales de Actividades y al correcto ejercicio del presupuesto del partido;
 - XXII. Establecer las acciones que se requieran para mejorar los sistemas y mecanismos de gestión del partido; diseñando los instrumentos adecuados para el Sistema de Seguimiento y Evaluación partidista;

- XXIII. Vigilar la actualización permanente del registro de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del partido;
- XXIV. Publicar un informe semestral del estado y situación del partido, en cuanto a su gestión, programas y finanzas; mismo que deberá hacerse en coordinación con los órganos directivos y de gobierno del partido y publicarse en los medios informativos oficiales de Encuentro Social, incluyendo la página web;
- XXV. Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus atribuciones y ante la presunción de la comisión de delitos;
- XXVI. Informar de su gestión a los órganos de gobierno competentes del partido y, en su caso, responder por irregularidades o incumplimiento de sus obligaciones, independientemente de la responsabilidad legal que éstas pudieran generar;
- XXVII. Conocer y atender las quejas que por violación a los presentes Estatutos, presenten los militantes del Partido contra integrantes de los órganos directivos, de gobierno o cualquier otro miembro o candidato; y, previa investigación, considerar la existencia de elementos suficientes para iniciar un procedimiento disciplinario, el cual una vez agotada los procedimientos legales reglamentarios, deberá presentar a la Comisión Nacional de Honor y Justicia;
- XXVIII. Conocer e investigar hechos y conductas de miembros del partido que le turne el Comité Directivo Nacional, relativos a violación de normas estatutarias y en general a cualquier contravención a los ordenamientos que rigen la vida interna del partido. Al respecto deberá emitir dictamen debidamente fundado y motivado para proponer las medidas y sanciones que deban aplicarse. El dictamen emitido deberá contar con la resolución de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, y comunicarlo al Comité Directivo Nacional para su observancia y aplicación;
- XXIX. Supervisar que los procedimientos reglamentarios de justicia interpartidista propuestos y aprobados por los órganos de gobierno contengan los principios mínimos de legalidad, inmediatez, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa;
- XXX. Conocer y ejecutar, en coordinación con el Comité Directivo Nacional, las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Honor y Justicia del partido;
- XXXI. Suspender, en caso de resolución de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, en forma total o parcial en sus funciones y derechos a los miembros del partido, así como a integrantes de los órganos directivos y de gobierno del mismo, sujetándose a los procedimientos reglamentarios correspondientes;
- XXXII. Solicitar al Comité Directivo Nacional del Partido, la retención o disminución de ministraciones presupuestales a los órganos directivos y de gobierno, cuando compruebe o presuponga alguna irregularidad grave, previa vista a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, y de acuerdo a los procedimientos reglamentarios correspondientes;

- XXXIII. Proponer a la Comisión Nacional de Honor y Justicia las sanciones disciplinarias que se deban imponer a los dirigentes, miembros y candidatos, por el incumplimiento de las obligaciones estatutarias, entre las que se incluirá la revocación del mandato;
- XXXIV. En materia de Contraloría Interna, las siguientes:
- a. Supervisar y controlar la correcta aplicación de los recursos del partido por parte de la Coordinación de Administración y Finanzas, y de los órganos directivos y de gobierno autorizados para el ejercicio de recursos económicos, materiales y financieros;
 - b. Vigilar que se mantenga al corriente la contabilidad del partido con base en los principios de contabilidad generalmente aceptados; así como en las disposiciones legales y normativas establecidas en la legislación federal y estatal, y en los reglamentos emitidos para el efecto por las autoridades electorales federales y locales; para tal efecto, está facultado para solicitar toda la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido;
 - c. Revisar que en las distintas áreas del partido ejecutoras de gasto, existan controles y sistemas que por sí mismos protejan el patrimonio y recursos del mismo;
 - d. Verificar, en materia de ingresos y egresos, la exactitud de las ministraciones periódicas por parte de la autoridad electoral; así como la distribución a las unidades de gasto del partido y el pago correcto y oportuno a los proveedores, y, en su caso, demandar la rectificación que proceda;
 - e. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos directivos y de gobierno del partido, de las obligaciones derivadas de las disposiciones normativas internas, administrativas, presupuestales y de fiscalización emitidos por la Coordinación de Administración y Finanzas;
 - f. Practicar auditorías y revisiones de aspectos prioritarios de la administración de recursos a los órganos directivos y de gobierno del partido; formulando recomendaciones para prevenir o corregir desviaciones, y supervisando que las medidas propuestas se apliquen;
 - g. Vigilar que la recaudación de recursos se realicen dentro del marco legal, y en su caso recomendar al Comité Directivo Nacional medidas correctivas al respecto;
 - h. Supervisar el pago de las nóminas, las compensaciones, los viáticos y los gastos asignados a los integrantes de los órganos directivos y de gobierno del partido. Para tal efecto, la Coordinación de Administración y Finanzas emitirá la normatividad correspondiente;
 - i. Revisar la normatividad propuesta por la Coordinación de Administración y Finanzas y emitir una opinión cuando considere que no cumple con las condiciones contables, de transparencia y de fiscalización de la normatividad electoral vigente. El reglamento respectivo determinará los procedimientos específicos para resolver esta controversia;
 - j. Autorizar y supervisar, en su caso, la propuesta de la Coordinación de Administración y Finanzas sobre el aprovechamiento de los recursos del partido a

través de fondos, fideicomisos, o cualquier otro instrumento legal permitido por la normatividad electoral;

- k. Supervisar la permanente actualización y correcta custodia y resguardo de los inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles del partido; así como aprobar la enajenación o el gravamen de los mismos previa justificación de la Coordinación de Administración y Finanzas;
 - l. Supervisar la formulación del Presupuesto de Egresos de las unidades ejecutoras de gasto del partido; vigilando que contenga objetivos, metas y la programación del ejercicio del mismo;
 - m. Evaluar y supervisar los registros y controles implantados por la Coordinación de Administración y Finanzas a las unidades ejecutoras de gasto del partido, así como del flujo de efectivo, las cuentas bancarias y de inversión, las conciliaciones bancarias, y de todos los documentos y valores que forman parte del patrimonio del partido;
 - n. Efectuar periódicamente revisiones a la contabilidad de las finanzas del partido; proponiendo medidas para el mejor aprovechamiento de los recursos partidistas;
 - o. Supervisar que las obras de construcción, remodelación y adaptación de los inmuebles propiedad o en renta del partido, satisfagan las necesidades y reúnan las condiciones de funcionalidad;
 - p. Solicitar a los Comités Directivos Estatales, municipales y distritales del partido, a través de la Coordinación de Administración y Finanzas, comprobaciones o informes detallados de temas específicos relativos al manejo y aplicación de los recursos partidistas;
 - q. Practicar intervenciones, inspecciones y supervisiones a las unidades de gasto del partido, informando en todo momento al Comité Directivo Nacional sobre estas acciones y de acuerdo a los procedimientos reglamentarios correspondientes; y,
- XXXV. Las demás que les confieran los presentes estatutos y la reglamentación partidista correspondiente.

Artículo 53. Son atribuciones y deberes del Presidente del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas:

- I. Velar por la legalidad y respeto de los derechos de los miembros del partido en el ámbito de su competencia;
- II. Recibir y atender las quejas o denuncias por acciones u omisiones en que incurran los integrantes de los órganos directivos y de gobierno del partido;
- III. Investigar en los términos de los presentes estatutos y de la reglamentación correspondiente, las quejas que se presenten ante el Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas;

- IV. Convocar a todos los miembros integrantes del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas a las sesiones ordinarias y extraordinarias en las que se desahoguen los asuntos de su competencia;
- V. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre dicho Comité; así como asistir en calidad de invitado con voz a todas las que celebren los órganos de gobierno y de la Coordinación de Administración y Finanzas del partido en los términos de la reglamentación correspondiente;
- VI. Someter a consideración del pleno del Comité los acuerdos que juzgue pertinentes para el correcto desempeño de las atribuciones y deberes del mismo;
- VII. Tramitar todos los asuntos de la competencia del Comité y llevarlos ante el Pleno del mismo hasta ponerlos en estado de resolución;
- VIII. Autorizar, junto con el Secretario de Acuerdos, las actas de las sesiones del Comité;
- IX. Turnar a la Comisión Nacional de Honor y Justicia los asuntos de su competencia, una vez agotada la etapa de las atribuciones del Comité, en términos de los presentes estatutos y de la reglamentación correspondiente;
- X. Presentar ante las autoridades competentes las denuncias o querellas por la presunción de delitos cometidos en perjuicio del patrimonio del partido; y,
- XI. Las demás que le confieran los presentes estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 54. Son atribuciones y deberes del Vicepresidente del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas:

- I. Suplir al Presidente en sus ausencias temporales, y ante los órganos de dirección y de gobierno del partido;
- II. Coadyuvar junto con el Presidente para proteger los derechos de los miembros del partido;
- III. Formular los lineamientos del programa de prevención de infracciones a los Estatutos por actos u omisiones de sus miembros;
- IV. Organizar el archivo de los expedientes que se integran con motivo de las denuncias o querellas interpuestas ante las instancias directivas y de gobierno del partido;
- V. Participar y votar en las sesiones del pleno del Comité sobre los asuntos competencia del mismo;
- VI. Coadyuvar con los miembros del Comité en el desahogo de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes estatutos; y,
- VII. Las demás que le confieran los presentes estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 55. Son atribuciones del Secretario de Acuerdos del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas:

- I. Realizar los emplazamientos y notificaciones personales para iniciar los procedimientos con motivo de quejas y/o denuncias que se inicien de los que tenga conocimiento el Comité;
- II. Autorizar los despachos de actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten por el pleno del Comité;
- III. Asentar en los expedientes las certificaciones que procedan conforme al procedimiento reglamentario correspondiente;
- IV. Dirigir las diligencias de declaraciones y de ofrecimiento de pruebas que debe recibir el Comité de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes Estatutos y los reglamentos respectivos;
- V. Expedir las copias autorizadas que deban darse a las partes en los procedimientos competencia del Comité;
- VI. Resguardar los expedientes motivo de procedimientos instaurados por el Comité cuidando que sean debidamente foliados, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, y rubricando aquellas en el centro del escrito;
- VII. Guardar y conservar en el secreto los pliegos, escritos o documentos y valores cuando así lo determine el pleno del Comité;
- VIII. Conservar en su poder el sello del Comité y levantar las actas de las actuaciones del pleno;
- IX. Participar y votar en las sesiones del pleno del Comité sobre los asuntos competencia del mismo;
- X. Coadyuvar con los miembros del Comité en el cumplimiento de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes estatutos; y,
- XI. Las demás que le confieran los presentes estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 56. Son atribuciones y deberes del Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información las siguientes:

- I. Proponer los mecanismos institucionales de información, transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía, respecto de todos los órganos directivos y de gobierno del partido;
- II. Encabezar las acciones institucionales para facilitar el acceso a la información a los miembros del partido y a todos los ciudadanos, atendiendo lo dispuesto por el capítulo IV de la Ley General de Partidos Políticos, mediante un procedimiento de solicitud de información que busque constatar la transparencia en el uso de los recursos públicos y gestión partidista;
- III. Promover e impulsar entre los órganos directivos y de gobierno del partido, la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, que reflejen los principios y valores establecidos en los Documentos Básicos de Encuentro Social;
- IV. Diseñar e implementar el Programa Nacional por la Transparencia y Rendición de Cuentas del partido;

- V. Participar con voz pero sin voto en el pleno del Comité y proponer para su **aprobación** todos los asuntos referentes a transparencia y acceso a la información pública que **deban** presentarse posteriormente ante el Comité Directivo Nacional;
- VI. Publicar y mantener vigente en la página de internet del partido, toda la información especificada como obligatoria en materia de transparencia e información pública, de acuerdo a la ley y a la normatividad correspondiente;
- VII. Coadyuvar con los miembros del Comité en el desahogo de las atribuciones y deberes en materia de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública, derivados de las disposiciones de los presentes estatutos; y,
- VIII. Las demás que le confieran los presentes estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.

CAPÍTULO VI

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 57. La Comisión Nacional de Honor y Justicia es el órgano colegiado del partido, responsable de la justicia interpartidista. Sus resoluciones deben ser tomadas con base en los principios de imparcialidad, inmediatez, independencia, legalidad, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa.

Esta Comisión se encuentra integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Vicepresidente; y,
- III. Un Secretario de Acuerdos.

Artículo 58. Los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia serán electos cada tres años por el Congreso Nacional del partido. Para poder ser miembro de dicha Comisión se requiere no tener ningún otro cargo directivo dentro de la misma. De manera ordinaria sesionará cada tres meses y tomará sus resoluciones por mayoría de votos.

Los integrantes de la Comisión quedarán impedidos de conocer casos en los que tengan algún conflicto de interés. Cualquiera de las partes interesadas podrá solicitar a la Comisión que abra un procedimiento de recusación para investigar la existencia del conflicto de interés. En caso de acreditarse el supuesto, deberán excusarse de participar en la resolución respectiva.

El reglamento respectivo deberá contemplar las causales para que pueda proceder la excusa o recusación, el grado de parentesco o afinidad, así como cualquier otro criterio que garantice la

imparcialidad de los miembros de la Comisión. Igualmente, deberá señalar como suplir la vacante de la Comisión en caso de excusa o recusación.

Artículo 59. Son atribuciones y deberes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

- I. Resolver las controversias que se susciten entre los miembros de Encuentro Social que le sean presentados por el Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas del partido;
- II. Procurar y administrar la justicia interna del partido, con base en lo que establecen los presentes Estatutos y la reglamentación correspondiente;
- III. Promover el establecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias entre los miembros del partido;
- IV. Recibir del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas los expedientes de quejas o denuncias, dar trámite al procedimiento y emitir las resoluciones que en derecho corresponda, en los términos de los presentes estatutos y de la reglamentación correspondiente;
- V. Iniciar el procedimiento correspondiente, debiendo respetar la garantía de audiencia y el derecho de defensa a los probables responsables, notificándolos personalmente de la queja o denuncia instaurada en su contra, concediéndoles el término de diez días para dar contestación a la misma, para los efectos de que manifieste lo que a su derecho convenga, oponga excepciones y defensas y ofrezca las pruebas que estime pertinente. Una vez transcurrido dicho término, se abrirá el periodo de quince días hábiles para desahogo de las pruebas previamente admitidas y una vez desahogadas las mismas, en el término máximo de quince días, se dictará la resolución correspondiente la cual deberá estar debidamente fundada y motivada. Además de los presentes estatutos y la reglamentación correspondientes, en lo no previsto para este procedimiento se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles. El reglamento establecerá los casos de urgencia donde los plazos de este procedimiento podrán ser distintos.
- VI. Dictar la resolución por escrito conforme a los presentes estatutos y reglamentos correspondientes, en la que se absuelva o se apliquen las sanciones establecidas en las mismas disposiciones; y, si fuere el caso, presentar querrela o denuncia ante la presunción de la comisión de algún delito, en coordinación con el Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas y/o con el Comité Directivo Nacional ante las autoridades correspondientes;
- VII. Imponer sanciones a los miembros del partido, de acuerdo a los presentes estatutos y a la reglamentación correspondiente;
- VIII. Elaborar la reglamentación de su funcionamiento interno, así como los procedimientos con los que regirá su actuación, para ser presentados por el Comité Directivo Nacional para su aprobación ante la Comisión Política Nacional;

- IX. En la reglamentación interna deberá establecer los plazos para la interposición, sustanciación y resolución de los procedimientos presentados ante ella, en los que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento;
- X. Crear las delegaciones estatales de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y regular su funcionamiento, a través de la reglamentación interna correspondiente;
- XI. Emitir lineamientos y criterios generales de carácter legal, que coadyuven al buen desempeño de la procuración y administración de justicia interna del partido;
- XII. Conocer y resolver en forma definitiva las inconformidades que se presenten en los procesos internos para la elección de dirigentes y órganos de gobierno del partido, así como los de candidaturas para cargos de elección popular;
- XIII. Ordenar la ejecución de las resoluciones que hayan quedado firmes, a los órganos directivos y de gobierno del partido facultados para ello;
- XIV. Instruir a los órganos directivos y de gobierno para que en el caso de restitución de derechos políticos-electorales, se apliquen de manera formal, material e inmediata; y,
- XV. Las demás que le confieran los presentes estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 60. Son atribuciones y deberes del Presidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

- I. Velar por la legalidad y respeto de los derechos de los miembros del partido en el ámbito de su competencia;
- II. Recibir del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas los expedientes de quejas o denuncias que pongan a consideración del pleno de la Comisión;
- III. Ordenar el inicio del procedimiento correspondiente, para su sustanciación en todas y cada una de sus partes;
- IV. Convocar a todos los miembros integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia para las sesiones ordinarias y extraordinarias en las que se desahoguen los asuntos de su competencia;
- V. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre dicha Comisión y desahogarla en los términos de la reglamentación correspondiente;
- VI. Someter a consideración del pleno de la Comisión, los proyectos de resolución que juzgue pertinentes, dentro del marco de sus atribuciones y deberes estatutarios;
- VII. Autorizar, junto con el Secretario de Acuerdos, las actas de las sesiones de la Comisión;
- VIII. Presentar ante las autoridades competentes, las denuncias o querrelas por la presunción de delitos cometidos, en coordinación con los otros órganos directivos o de gobierno del partido facultados; y,
- IX. Las demás que le confieran los presentes estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 61. Son atribuciones del Vicepresidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

- I. Suplir al Presidente en sus ausencias temporales, y ante los órganos de dirección y de gobierno del partido;
- II. Coadyuvar con el Presidente de la Comisión para que los procedimientos que se presenten se sustancien conforme a derecho, bajo los principios de justicia, inmediatez, imparcialidad, honestidad, equidad y legalidad;
- III. Organizar el archivo de los expedientes que se integran con motivo de la presentación de denuncias por parte de los órganos directivos o de gobierno facultados por los presentes estatutos o por la reglamentación correspondiente;
- IV. Participar y votar en las sesiones del pleno de la Comisión sobre los asuntos competencia del mismo;
- V. Coadyuvar con los miembros de la Comisión en el desahogo de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes estatutos; y,
- VI. Las demás que le confieran los presentes estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 62. Son atribuciones del Secretario de Acuerdos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

- I. Realizar los emplazamientos y notificaciones personales para iniciar los procedimientos con motivo de quejas y/o denuncias que se inicien de los que tenga conocimiento el Comité;
- II. Autorizar los despachos, actas, diligencias, proveídos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o se dicten por el pleno de la Comisión;
- III. Dirigir las diligencias de declaraciones y desahogo de pruebas, junto del Presidente de la Comisión, y de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes Estatutos y los reglamentos respectivos;
- IV. Asentar en los expedientes las certificaciones que procedan, conforme al procedimiento reglamentario correspondiente;
- V. Expedir las copias autorizadas que deban darse a las partes en los procedimientos competencia de la Comisión;
- VI. Resguardar los expedientes motivo de procedimientos en desahogo de la Comisión, cuidando que sean debidamente foliados, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, y rubricando aquellas en el centro del escrito;
- VII. Guardar y conservar en el secreto los pliegos, escritos o documentos y valores cuando así lo determine el pleno de la Comisión;
- VIII. Tener a su cargo, bajo su responsabilidad y debidamente autorizados para su uso, los libros de control de los procedimientos presentados ante la Comisión;
- IX. Conservar en su poder el sello de la Comisión y levantar las actas de las actuaciones del pleno;

- X. Participar y votar en las sesiones del pleno de la Comisión sobre los asuntos competencia de la misma;
- XI. Coadyuvar con los miembros de la Comisión en el cumplimiento de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes estatutos; y,
- XII. Las demás que le confieran los presentes estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.

CAPÍTULO VII

DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

Artículo 63. La Comisión Nacional Electoral es un órgano colegiado encargado de garantizar la adecuada realización de los procesos de elección internos nacionales, tanto para cargos directivos y de gobierno del partido, como de candidaturas de elección popular federales. Esta Comisión será también responsable de coordinar, y generar los reglamentos, lineamientos y convocatorias para los procesos internos de elección para cargos de los órganos directivos y de gobierno de los comités estatales, municipales y distritales en las entidades federativas y del Distrito Federal, así como para los cargos de elección popular en las elecciones locales en las entidades federativas y del Distrito Federal. Las delegaciones estatales de esta Comisión serán auxiliares en la organización, y las responsables operativas del desarrollo y conducción de los procesos electorales internos de carácter local, de acuerdo al reglamento y a las convocatorias que para el efecto se aprueben; en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de los Estatutos y de la legislación electoral federal vigente.

Artículo 64. Son atribuciones y deberes de la Comisión Nacional Electoral:

- I. Organizar las elecciones que se realicen al interior del partido, en los ámbitos nacional, estatal, municipal, distrital federal y distrital local, mismas que invariablemente deberán ser universales, libres, secretas y directas; debiendo ceñirse a las disposiciones legales federales y locales, así como a los respectivos reglamentos y convocatorias;
- II. Organizar las elecciones extraordinarias del Partido con los mismos principios señalados en la fracción anterior;
- III. Garantizar la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las elecciones internas del partido;
- IV. Elaborar la reglamentación de su funcionamiento interno, así como los procedimientos con los que regirá su actuación, para ser presentados por el Comité Directivo Nacional para su aprobación ante la Comisión Política Nacional;
- V. Crear las delegaciones estatales de la Comisión Nacional Electoral y regular su funcionamiento, a través de la reglamentación interna correspondiente;

- VI. Emitir y publicar la convocatoria para las elecciones internas del partido, de acuerdo a las disposiciones de los presentes estatutos y de los reglamentos correspondientes;
- VII. Dictaminar sobre la elegibilidad de los precandidatos o candidatos en los procesos internos y Registrarlos para los mismos, de acuerdo a la reglamentación correspondiente; y,
- VIII. Las que demás que establezcan los presentes estatutos, los respectivos reglamentos y las que se deriven de las instrucciones de los órganos directivos y de gobierno del partido.

Artículo 65. La Comisión Nacional Electoral estará integrada por cinco comisionados electos por el Congreso Nacional, los cuales duraran en sus cargos tres años. El presidente será electo por el mismo Congreso Nacional, en caso de ausencia de este, de entre sus propios miembros por mayoría de votos. Para que sean válidos los acuerdos de la Comisión se necesitan la mayoría de los votos de los comisionados presentes en sus sesiones.

Artículo 66. Son requisitos para ser integrante de la Comisión Nacional Electoral los siguientes:

- I. Ser afiliado del Partido con una antigüedad mínima de tres años;
- II. Contar con conocimientos y experiencia en materia de organización partidaria y electoral;
- III. Estar en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios;
- IV. No haber sido sancionado por algún delito o por algún órgano de justicia partidaria;
- V. No ser dirigente de ningún órgano ejecutivo o de gobierno del partido, a menos que se separe del cargo con tres meses de anticipación;
- VI. No haber sido registrado, dentro de los tres meses anteriores a la postulación, como precandidato o candidato a cargo de elección popular u órganos de dirección y representación del partido; y
- VII. Las demás que señalen los presentes estatutos o la reglamentación interna respectiva.

Artículo 67. Una vez integrada la Comisión Nacional Electoral, los comisionados junto con el Comité Directivo Nacional conformarán la estructura operativa y las delegaciones estatales, con base en el Reglamento de la Comisión Nacional Electoral. En este aspecto, la Comisión contará en todo momento con el apoyo del Comité Directivo Nacional, quien además deberá de proporcionar los apoyos suficientes y necesarios para garantizar su función.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CONGRESOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 68. El Congreso Estatal constituye la autoridad suprema del Partido a nivel estatal y sus decisiones son obligatorias para todos sus militantes y órganos del partido en el estado. Se integra por:

- I. Los miembros del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal;
- II. Los miembros de la Comisión Política Estatal;
- III. Los delegados que hayan sido electos en los comités distritales;
- IV. El Gobernador de la entidad de que se trate, siempre que el cargo haya sido obtenido por postulación del Partido;
- V. El Coordinador de los Diputados Locales;
- VI. El Coordinador de Ayuntamientos; y
- VII. Los Ex Presidentes del Comité Directivo Estatal.

Artículo 69. El Congreso Estatal o del Distrito Federal tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- I. Evaluar la situación política, económica y social de la entidad de que se trate, en relación con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, a fin de establecer las estrategias que sean necesarias para acelerar la ejecución de las acciones y objetivos partidistas;
- II. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, acerca de las actividades realizadas;
- III. Aprobar la estrategia de acción partidista para la entidad federativa de que se trate, que deberá seguir las directrices nacionales;
- IV. Elegir a los miembros del Comité Estatal y del Distrito Federal, a excepción del Presidente y Secretario que serán electos por el Congreso Nacional, así como a todos los órganos de gobierno y directivos estatales, y tomarles la protesta correspondiente;
- V. Elegir a los Presidentes y a los Secretarios Generales de los Comités Directivos Distritales, y a los Municipales y Delegacionales, y tomarles la protesta correspondiente;;
- VI. Elegir a los quince miembros de la Comisión Política Estatal a propuesta del Comité Directivo Nacional;
- VII. Conocer el informe de los convenios de coalición celebrados por el Comité Directivo Nacional con otros partidos y de los acuerdos de participación electoral celebrados por dicho Comité con agrupaciones políticas nacionales y estatales y del Distrito Federal; en el caso de los estatales y del Distrito Federal propuestos por el Comité Directivo Estatal y el Secretario de Organización y Elecciones de la circunscripción correspondiente; todos aprobados por la Comisión Política Nacional.
- VIII. Resolver los asuntos específicos que se señalen en la convocatoria o los que decidan tratar la mayoría de sus integrantes que sean de competencia estatutaria; y
- IX. Las demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos.

Artículo 70. El Congreso Estatal se reunirá en forma ordinaria cada tres años y, de manera extraordinaria, en la fecha que determine la convocatoria que emita el Comité Directivo Estatal correspondiente.

Artículo 71. Las convocatorias para los Congresos Estatales Ordinarios se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Deberán ser elaboradas y aprobadas por el Comité Directivo Estatal y por la Comisión Política Estatal, debiendo contener el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo el Congreso, así como la orden del día de los asuntos a tratar;
- II. La convocatoria llevará la firma de quien solicita su expedición;
- III. La convocatoria será notificada a los integrantes del Congreso Estatal a través de su publicación en un diario de circulación estatal o nacional, por los estrados de los Comités y oficinas del Partido a nivel estatal, así como ser publicada en la página web oficial, por lo menos con siete días de anticipación;
- IV. El Congreso Estatal tendrá un Presídium que estará integrado por un Presidente, que será el mismo del Comité Directivo Estatal, un Vicepresidente, que será el Secretario General del Comité Directivo Estatal, y de un secretario que será el Presidente de la Comisión Política Estatal, quien elaborará el Acta de la Asamblea, y los demás miembros directivos que se determinen en la convocatoria respectiva; y,
- V. El Secretario del Presídium del Congreso Estatal Ordinario, deberá levantar acta circunstanciada, en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, misma que deberá ser firmada por el Presidente, Vicepresidente y los demás integrantes del Presídium.

Artículo 72. Las convocatorias para los Congresos Estatales Extraordinarios, seguirán el mismo procedimiento establecido para los Congresos Estatales Ordinarios, y en los mismos, deberán tratarse todos aquellos asuntos que no estén reservados para los Congresos Estatales Ordinarios establecidos en el artículo 69 de los presentes estatutos. Dichas convocatorias deberán ser notificadas en los estrados de los Comités y oficinas del Partido a nivel estatal, así como por la página web oficial por lo menos con tres días de anticipación.

Artículo 73. Para la instalación del quórum al Congreso Estatal, deberán encontrarse por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los convocados que se encuentren debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva.

Artículo 74. Para que los acuerdos del Congreso Estatal sean legales, produzcan todos sus efectos y, por lo tanto, sean obligatorios, deberán ser aprobados por lo menos por la mitad más uno de los Delegados presentes al Congreso. Los métodos de conducción y demás normatividad relativos a la realización de los Congresos Estatales serán especificados en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO IX

DE LA COMISIONES POLÍTICAS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 75. La Comisión Política Estatal, es el órgano que incentiva y controla el cumplimiento de las resoluciones del Congreso Estatal; además formula los aspectos estratégicos sobre la definición

de convenios de coalición y acuerdos de participación electoral. Dicha Comisión no tendrá facultades ejecutivas.

Artículo 76. La Comisión Política Estatal, estará integrado por:

- I. El Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal;
- II. Quince miembros electos por el Congreso Estatal a propuesta del Comité Directivo Nacional;
- III. El Gobernador del Estado, siempre que el cargo haya sido obtenido por postulación del Partido;
- IV. Los Diputados Locales;
- V. El Coordinador de Diputados Federales, en la entidad; y
- VI. Los Presidentes Municipales.

La designación de los miembros a que hace referencia la fracción II del numeral anterior, será hecha por el Congreso Estatal, en los términos que señale el Reglamento. Los integrantes de la Comisión Política Estatal durarán en funciones tres años.

Artículo 77. Las atribuciones y deberes de la Comisión Política Estatal son:

- I. Vigilar conjuntamente con el Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias en los procesos internos para elegir dirigentes y candidatos del partido;
- II. Proponer al Comité Directivo Nacional las plataformas electorales que el partido debe presentar ante la autoridad electoral correspondiente para cada elección local en que participe, para ser sometida a la ratificación de la Comisión Política Nacional;
- III. Resolver sobre las licencias o las renunciaciones que presenten el Presidente y/o el Secretario General, designando, en su caso, a quienes los sustituyan hasta en tanto haga el nombramiento el Comité Directivo Nacional, si la falta es definitiva;
- IV. Definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas estatales o del Distrito Federal;
- V. Conocer y aprobar los convenios de coalición con otros partidos y acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas estatales y del Distrito Federal; propuestos por el Comité Directivo Nacional, el Comité Directivo Estatal y el Secretario de Organización y Elecciones de la circunscripción correspondiente; aprobados por la Comisión Política Nacional;
- VI. Examinar los informes semestrales que de sus ingresos y egresos les remitan los Comités Directivos Municipales y Delegacionales;
- VII. Vigilar que las campañas de los candidatos se constringan a los lineamientos que se determinen en la plataforma electoral aprobada, incluyendo la que resulte de los convenios de coalición con otros partidos políticos;

- VIII. Atender y resolver, en primera instancia, todos los asuntos municipales que sean sometidos a su consideración;
- IX. Vigilar que se cumplan los resolutiveos del Congreso Estatal y del Distrito Federal y emitir acuerdos y orientaciones generales; y
- X. Las demás que señalen los presentes estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 78. La Comisión Política Estatal se reunirá cada cuatro meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando así lo determine la convocatoria emitida por el Presidente y por el Secretario Técnico de la misma. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar el Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal. Sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por lo menos con tres días de anticipación. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será indistinta y a propuesta del Presidente del mismo.

CAPÍTULO X

DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 79. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal son los órganos internos que tienen a su cargo la representación y dirección política del partido en la entidad federativa correspondiente; que realizan actividades de operación política, cumpliendo con los programas aprobados por la Comisión Política Estatal o del Distrito Federal; y, llevan a cabo, prioritariamente, las acciones de coordinación y vinculación que acuerde el Comité Directivo Nacional.

Artículo 80. El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal está integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario General;
- III. Un Secretario de Organización y Estrategia Electoral;
- IV. Un Coordinador de Administración y Finanzas;
- V. Un Coordinador Jurídico;
- VI. Un Coordinador de Comunicación Social y Política;
- VII. Un Coordinador de Movimientos Sectoriales;
- VIII. Un Director de la Fundación de Desarrollo Humano y Social;
- IX. Un Director de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política; y,
- X. La estructura que a propuesta del Comité Directivo Estatal apruebe el Comité Directivo Nacional.

Artículo 81. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal sesionarán de manera ordinaria el segundo lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando así lo determine su Presidente. Las convocatorias se harán por estrados y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de las mismas. En el caso de las sesiones extraordinarias, el Presidente deberá convocar cuando menos con dos días de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será indistinta y a propuesta del Presidente del mismo.

Artículo 82. Son atribuciones y deberes de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal:

- I. Rendir un informe mensual de sus actividades, al Secretario de Organización y Elecciones de la Circunscripción a la que corresponda;
- II. Mantener actualizado el padrón de los miembros del partido en la Entidad que le corresponda, cumpliendo con lo estipulado en los Estatutos;
- III. Acatar los lineamientos políticos que le fijen los órganos competentes del partido, así como formular el proyecto de acción de los miembros para la Entidad Federativa de que se trate, de acuerdo con las estrategias que determinen el Comité Directivo Nacional;
- IV. Contribuir a robustecer la vida democrática del partido y del país;
- V. Proponer, en coordinación con el Secretario de Organización y Elecciones de la circunscripción correspondiente, al Comité Directivo Nacional los convenios de coalición electoral con otros partidos y acuerdos de participación electoral con otras agrupaciones políticas estatales y del Distrito Federal, mismos que deberán ser aprobados por la Comisión Política Nacional.
- VI. Informar anualmente de sus actividades a la ciudadanía al promover conjuntamente con los miembros de la sociedad la solución de sus problemas;
- VII. Coordinarse con los Comités Directivos Municipales o Delegacionales del Distrito Federal, para realizar las actividades que específicamente le señalen en los presentes estatutos o por el Comité Directivo Nacional;
- VIII. Crear para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los organismos administrativos y comisiones que estimen necesarios que pueden ser con carácter permanentes o transitorios; y,
- IX. Las demás que señalen los Estatutos y Reglamentos.

Artículo 83. El Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal distribuirá entre los miembros del mismo las atribuciones y deberes atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan; para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Directivo Nacional, las que tendrán los integrantes de los Comités Directivos Estatales, un sentido fundamental de conducción, programación y control de su actividad política de dirigencia.

CAPÍTULO XI

DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES O DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 84. El Comité Directivo Municipal o Delegacional del Distrito Federal es el órgano que representa al partido y dirige permanentemente sus actividades, en el correspondiente ámbito de su Municipio o Delegación en el caso del Distrito Federal.

Artículo 85. El Comité Directivo Municipal o Delegacional del Distrito Federal está integrado por lo menos:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario General.
- III. Un Secretario de Organización y Estrategia Electoral.
- IV. Un Coordinador de Administración y Finanzas;
- V. Un Coordinador Jurídico; y,
- VI. Las demás propuestos por el Comité Directivo Municipal o Delegacional que sean aprobados por el Comité Directivo Estatal.

Artículo 86. Los Comités Directivos Municipales o Delegacionales en Distrito Federal sesionarán de manera ordinaria el tercer lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando el Presidente de cada Comité lo determine. Las convocatorias se harán por estrados y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de las mismas. En el caso de las sesiones extraordinarias, el Presidente deberá convocar cuando menos con dos días de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será indistinta y a propuesta del Presidente del mismo.

Artículo 87. Son atribuciones y deberes de los Comités Directivos Municipal o Delegacional del Distrito Federal:

- I. Rendir al Presidente del Comité Directivo Estatal al que corresponda un informe mensual de sus actividades.
- II. Mantener actualizado el padrón de los miembros del partido en el Municipio o Delegación del Distrito Federal que le corresponda, cumpliendo con lo estipulado en los Estatutos.

- III. Acatar los lineamientos políticos que le fijen los órganos competentes del partido, así como formular el proyecto de acción de los miembros para el Municipio o Delegación del Distrito Federal de que se trate, de acuerdo con las estrategias que determinen el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal;
- IV. Contribuir a robustecer la vida democrática del partido y del país;
- V. Informar anualmente de sus actividades a la ciudadanía al promover conjuntamente con los miembros de la sociedad la solución de sus problemas;
- VI. Coordinarse con los Comités Directivos Distritales para realizar las actividades específicamente que se le señalen en los presentes estatutos o por el Comité Directivo Estatal o Nacional.
- VII. Crear para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los organismos administrativos y comisiones que estimen necesarios que pueden ser con carácter de permanentes o transitorios; y,
- VIII. Las demás que señalen los Estatutos y Reglamentos.

Artículo 88. El Presidente de los Comités Directivos Municipales o Delegacionales del Distrito Federal, distribuirá entre los miembros del mismo las atribuciones y deberes atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan; para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Directivo Nacional, las que tendrán para los integrantes de los Comités Directivos Municipales o Delegacionales del Distrito Federal un sentido fundamental de conducción, programación y control de su actividad política de dirigencia.

CAPÍTULO XII

DE LOS COMITÉS DISTRITALES

Artículo 89. El Comité Distrital es el órgano que representa al partido y dirige permanentemente sus actividades en el Distrito Electoral Uninominal Federal respectivo.

Los Comités Directivos Municipales o Delegacionales en el Distrito Federal sesionarán de manera ordinaria el cuarto lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando el Presidente de cada Comité lo determine. Las convocatorias se harán por estrados y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de las mismas. En el caso de las sesiones extraordinarias, el Presidente deberá convocar cuando menos con dos días de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será indistinta y a propuesta del Presidente del mismo.

Artículo 90. El Comité Distrital estará integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario General;
- III. Un Secretario de Organización y Estrategia Electoral;
- IV. Un Coordinador Jurídico; y,
- V. Las demás propuestas por el Comité Directivo Municipal o Delegacional que sean aprobados por el Comité Directivo Estatal.

Artículo 91. Son atribuciones y deberes de los Comités Distritales:

- I. Rendir al Comité Directivo Municipal o Delegacional del Distrito Federal correspondiente un informe anual de sus actividades;
- II. Afiliar y mantener actualizado el padrón de los miembros del partido en el distrito que le corresponda. El padrón deberá ser entregado por los Comités Distritales Federales a los Comités Estatales dos veces al año en formato impreso y electrónico y sujetarse a las siguientes reglas:
 - a. Los Comités Directivos Estatales deberán firmarlos y no hacer ninguna modificación a esos documentos entregados por los Comités Distritales Federales. Una copia de la afiliación permanecerá en el Comité Distrital, otra más en el Comité Estatal y el original deberá entregarse al Comité Directivo Nacional.
 - b. Los comités Directivos Estatales deberán entregar los documentos del padrón que les entregaron los Comités Distritales Federales, y mandar los originales, firmados tanto por los comités, distritales y estatales al Comité Directivo Nacional.
 - c. El formato será expedido por el Comité Directivo Nacional anualmente en formato electrónico para que pueda descargarse e imprimirse.
- III. Acatar los lineamientos políticos que le fijen los órganos competentes del partido, así como formular el proyecto de acción de los miembros para el Distrito de que se trate, de acuerdo con las estrategias que determinen el Comité Directivo Estatal o Nacional;
- IV. Contribuir a fortalecer la vida democrática del partido y del país;
- V. Nombrar Delegados al Congreso Nacional de acuerdo a la convocatoria emitida por el Comité Directivo Nacional;
- VI. Promover conjuntamente con los miembros de la sociedad la solución de sus problemas; y,
- VII. Las demás que señalen los Estatutos y los reglamentos que expida el Comité Directivo Nacional.

TÍTULO CUARTO

DE LOS MOVIMIENTOS SECTORIALES Y SU COORDINACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA COORDINACIÓN DE MOVIMIENTOS SECTORIALES CON LAS FUNDACIONES DEL PARTIDO

Artículo 92. La Coordinación de Movimientos Sectoriales es el órgano que tiene como propósito planear, organizar, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades políticas de sectores específicos de la sociedad: jóvenes, mujeres y niños; obreros y campesinos; personas de la tercera edad y con capacidades diferentes; migrantes, nacionales y extranjeros; empresarios y académicos; así como líderes que defiendan causas sociales tales como las ambientales y trata de personas, por mencionar algunas.

La Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política (FICAP) es un órgano interno de Encuentro Social, que promueve la investigación de los problemas sociales que afectan de manera inminente a la población, con el objeto de plantear alternativas de solución, mediante foros de análisis, mesas redondas, publicaciones y toda actividad que permita un análisis objetivo de la realidad del país. También, tiene como objetivo primordial, la capacitación política de los miembros del partido; así como la difusión de la plataforma electoral y de los principios políticos y valores éticos de Encuentro Social.

La Fundación de Desarrollo Humano y Social (FUDEHSO) es el órgano interno de Encuentro Social que tiene como objetivo fomentar el desarrollo humano y social de los sectores más vulnerables de la sociedad; su propósito fundamental será promover la organización comunitaria y el progreso y bienestar de los mismos.

Estos tres órganos de dirección del partido, deberán coordinarse para impulsar la creación de distintos movimientos sectoriales que respondan al perfil social del partido. Las actividades de dichos movimientos serán dirigidas por la Coordinación de Movimientos Sectoriales y respaldadas por ambas fundaciones.

Artículo 93. Los Movimientos Sectoriales del Partido serán:

- I. El Movimiento de Vinculación Campesina;
- II. El Movimiento de Vinculación Obrera;
- III. El Movimiento de Vinculación Empresarial;
- IV. El Movimiento de Vinculación con Migrantes;
- V. El Movimiento de Vinculación con Personas de Capacidades Diferentes y Especiales;
- VI. El Movimiento de Vinculación con Personas de la Tercera Edad;
- VII. El Movimiento "Encuentro de Jóvenes";

- VIII. El Movimiento "Encuentro de Mujeres";
- IX. El Movimiento "Encuentro de Familias"; y,
- X. Todos los movimientos que siendo propuestos por la Coordinación de Movimientos Sectoriales o alguna de las Fundaciones sean aprobados por el Comité Directivo Nacional.

CAPÍTULO II

DE LOS MOVIMIENTOS SECTORIALES

Artículo 94. El Movimiento de Vinculación Campesina (MVC) es el órgano interno del partido responsable de atender las necesidades de los campesinos mexicanos, en los temas de productividad, organización, desarrollo y justicia social; su objetivo primordial es crear mejores condiciones de vida en el sector rural, así como promover la participación política del mismo.

Son atribuciones y deberes del Coordinador del Movimiento de Vinculación Campesina:

- I. Promover e integrar a los campesinos de manera individual en las tareas del partido;
- II. Coordinar la relación institucional del partido con organizaciones campesinas, así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;
- III. En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política (FICAP), diagnosticar el estado que guarda el campo mexicano, a través de estudios, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector;
- IV. En coordinación con la Fundación de Desarrollo Humano y Social (FUDEHSO), presentar proyectos y programas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de este sector;
- V. Brindar asesoría jurídica en los conflictos en materia agraria y desarrollo rural;
- VI. Proponer al Comité Directivo Nacional, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones campesinas, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y,
- VII. Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente el Coordinador de Movimientos Sectoriales, el Presidente del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 95. El Movimiento de Vinculación Obrera (MVO) es el órgano interno del partido responsable de atender las necesidades de los obreros mexicanos, en los temas de productividad, salario, competitividad, condiciones de trabajo y relaciones obrero-patronales; su objetivo primordial es crear mejores condiciones de vida en el sector obrero, así como promover la participación política del mismo.

Son atribuciones y deberes del Coordinador del Movimiento de Vinculación Obrera:

- I. Promover e integrar a los obreros de manera individual en las tareas del partido;
- II. Coordinar la relación institucional del partido con organizaciones obreras, así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;
- III. En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política (FICAP) diagnosticar el estado que guarda el obrero mexicano a través de estudios, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector;
- IV. En coordinación con la Fundación de Desarrollo Humano y Social (FUDEHSO) presentar proyectos y programas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de este sector;
- V. Brindar asesoría jurídica en los conflictos en materia laboral y sindical;
- VI. Proponer al Comité Directivo Nacional, mediante acuerdos de colaboración individual o con organizaciones obreras, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y,
- VII. Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente el Coordinador de Movimientos Sectoriales, el Presidente del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 96. El Movimiento de Vinculación Empresarial (MVE) es el órgano interno del partido responsable de atender las relaciones institucionales del partido con el sector empresarial. Con este objetivo deberá buscar la creación de una agenda conjunta donde se establezcan las necesidades del empresario mexicano, poniendo especial énfasis en la pequeña y mediana empresa. Este movimiento debe buscar en todo momento promover la participación política del sector empresarial. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo.

Son atribuciones y deberes del Coordinador del Movimiento de Vinculación Empresarial:

- I. Promover e integrar a los empresarios de manera individual en las tareas del partido;
- II. Coordinar la relación institucional del partido con organizaciones empresariales, así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;
- III. En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política (FICAP) diagnosticar el estado que guarda el empresario mexicano a través de estudios, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector;
- IV. En coordinación con la Fundación de Desarrollo Humano y Social (FUDEHSO) presentar proyectos y programas que con la colaboración de este sector contribuyan a mejorar las condiciones de vida de la población más vulnerable;
- VI. Brindar asesoría jurídica para la creación de empresas, buscando en todo momento promover el emprendimiento;

- VII. Proponer al Comité Directivo Nacional, mediante acuerdos de colaboración individual o con organizaciones empresariales, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y,
- VIII. Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente el Coordinador de Movimientos Sectoriales, el Presidente del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 97. El Movimiento de Vinculación con Migrantes (MVM) es el órgano interno responsable de estudiar el fenómeno migratorio de nacionales y extranjeros y proponer soluciones a su problemática. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera prioritaria, este movimiento deberá buscar el respeto a los derechos humanos de los migrantes fuera o dentro de territorio nacional.

Son atribuciones y deberes del Coordinador del Movimiento de Vinculación con Migrantes:

- I. Promover la integración de líderes de migrantes tanto en territorio nacional como extranjero a las tareas del partido;
- II. Coordinar la relación institucional del partido con organizaciones de migrantes; así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;
- III. Revisar la legislación y las políticas públicas que atienden el fenómeno migratorio, a efecto de valorar su eficacia y buscando homologarlas con las obligaciones internacionales signadas por nuestro país;
- IV. Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas que atiendan las necesidades de los migrantes, a efecto de establecer un observatorio de derechos de migrantes;
- V. En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política (FICAP) promover el análisis y problemática de los migrantes a través de estudios, foros y publicaciones;
- VI. En coordinación con la Fundación de Desarrollo Humano y Social (FUDEHSO) establecer programas de ayuda social y defensoría legal para los migrantes;
- VII. Proponer al Comité Directivo Nacional, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones de migrantes, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y,
- VIII. Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente el Coordinador de Movimientos Sectoriales, el Presidente del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 98. El Movimiento de Vinculación con Personas de Capacidades Diferentes y Especiales (MVPCD) es el órgano interno responsable de estudiar la problemática nacional y particular de personas pertenecientes a este sector con el objeto de proponer soluciones y lograr su plena incorporación al desarrollo político, económico y social del país. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera

prioritaria, este movimiento deberá buscar el respeto a los derechos de este sector vulnerable, así como procurar su incorporación al proceso político.

Son atribuciones y deberes del Coordinador del Movimiento de Vinculación con Personas de Capacidades Diferentes:

- I. Promover la integración de líderes y de personas con capacidades diferentes y especiales a las tareas del partido;
- II. Coordinar la relación institucional del partido con organizaciones de personas con capacidades diferentes y especiales; así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;
- III. Revisar la legislación y las políticas públicas que atienden esta problemática social, a efecto de valorar su eficacia, proponer sus adecuaciones y lograr su implementación;
- IV. Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas que atiendan las necesidades de este sector;
- V. En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política (FICAP) promover el análisis de la problemática de las personas con capacidades diferentes y especiales a través de estudios, foros y publicaciones;
- VI. En coordinación con la Fundación de Desarrollo Humano y Social (FUDEHSO) establecer programas de ayuda social, defensoría legal y de proyectos productivos para las personas de este sector;
- VII. Proponer al Comité Directivo Nacional, mediante acuerdos de colaboración individual o con organizaciones, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y;
- VIII. Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente el Coordinador de Movimientos Sectoriales, el Presidente del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 99. El Movimiento de Vinculación con Personas de la Tercera Edad (MVPCD) es el órgano interno responsable de estudiar la problemática de personas pertenecientes a este sector, así como proponer soluciones a la misma. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera prioritaria, este movimiento deberá buscar el respeto a los derechos humanos de las personas de la tercera edad, así como su incorporación de manera efectiva a las políticas públicas sin restricciones políticas.

Son atribuciones y deberes del Coordinador del Movimiento de Vinculación con Personas de la Tercera Edad:

- I. Promover la integración de líderes y de personas de la tercera edad a las tareas del partido;
- II. Coordinar la relación institucional del partido con organizaciones de este sector; así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;

- III. Revisar la legislación y las políticas públicas que atienden la problemática de las personas de la tercera edad, a efecto de valorar su eficacia, proponer sus adecuaciones y lograr su implementación;
- IV. Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas que atiendan las necesidades de este sector vulnerable a efecto de establecer un observatorio social de dichas instituciones;
- V. En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política (FICAP) promover el análisis y problemática de personas de la tercera edad a través de estudios, foros y publicaciones;
- VI. En coordinación con la Fundación de Desarrollo Humano y Social (FUDEHSO) establecer programas de ayuda social, defensoría legal y de proyectos productivos para las personas de este sector;
- VII. Proponer al Comité Directivo Nacional, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y,
- VIII. Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente el Coordinador de Movimientos Sectoriales, el Presidente del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 100. "Encuentro de Jóvenes" es el órgano interno responsable de atender los requerimientos y demandas de la población juvenil de nuestro país. Las edades comprendidas para pertenecer a esta organización, así como los retos y proyectos del mismo serán las que señale el reglamento respectivo. De manera general, "Encuentro de Jóvenes" será el responsable de promover la participación política, social y comunitaria de los jóvenes, tratando de crear condiciones que permitan el desarrollo de sus vocaciones y talentos, siempre comprometidos fuertemente con su propio desarrollo y el de su entorno.

Las funciones y deberes de Encuentro de Jóvenes son:

- I. Definir la Estrategia Nacional de participación de los jóvenes al interior del partido;
- II. Promover e integrar a los jóvenes mexicanos de manera individual en las tareas del partido;
- III. Organizar la participación del partido en universidades públicas y privadas; así como dar a conocer los postulados sociales y políticos de Encuentro Social entre los estudiantes;
- IV. Crear una Red de organizaciones de jóvenes de diversos de los ámbitos, cultural, deportivo, social, comunitario, estudiantil, entre otros;
- V. Promover la ideología, la Declaración de Principios y el Programa de Acción entre jóvenes estudiantes de universidades públicas y privadas del país;
- VI. En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política (FICAP) realizar estudios, estadísticas, investigaciones, encuestas, publicaciones y todos aquellos datos que describan las condiciones de los jóvenes en el país, así como proponer programas de capacitación política para los cuadros juveniles del partido;

- VII. En coordinación con la Fundación de Desarrollo Humano y Social (FUDEHSO) promover la participación de jóvenes en tareas de desarrollo comunitario, buscando en todo momento promover la solidaridad con los más desprotegidos;
- VIII. Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar las relaciones sociales de los jóvenes entre ellos mismos, dando prioridad a las culturales, deportivas, ecológicas y de sano esparcimiento; y,
- IX. Proponer al Comité Directivo Nacional, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones de jóvenes y estudiantes, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector;
- X. Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente el Coordinador de Movimientos Sectoriales, el Presidente del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 101. "Encuentro de Mujeres" es el órgano interno responsable de promover la participación en la vida social y política del país de las mujeres. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera general, este movimiento debe promover la igualdad de oportunidades en todos los planos de la vida nacional de las mujeres, buscando el pleno reconocimiento de sus libertades, su emancipación real del contexto cultural tradicional y el desarrollo pleno de sus capacidades y potencialidades.

Las funciones y deberes de Encuentro de Mujeres son:

- I. Definir la Estrategia Nacional de participación de las mujeres al interior del partido;
- II. Promover e integrar a las mujeres mexicanas de manera individual en las tareas del partido;
- III. Crear una Red de organizaciones de mujeres jóvenes de distintos ámbitos, procurando incluir causas específicas de grupos vulnerables de mujeres como violencia, trata, discriminación, entre otras;
- IV. Promover la ideología, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido entre mujeres pertenecientes a organizaciones no gubernamentales, sociales, empresariales y ciudadanas;
- V. En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política (FICAP) realizar estudios, estadísticas, investigaciones, encuestas, publicaciones y todos aquellos datos que describan las condiciones de las mujeres en el país, así como proponer programas de capacitación política para los cuadros femeniles del partido;
- VI. En coordinación con la Fundación de Desarrollo Humano y Social (FUDEHSO) promover la participación de mujeres en proyectos productivos y de desarrollo comunitario;
- VII. Realizar foros, mesas redondas, conferencias y publicaciones sobre los retos que enfrentan las mujeres para lograr un pleno reconocimiento de su aportación a la vida política, económica y social del país; y,

VIII. Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente el Coordinador de Movimientos Sectoriales, el Presidente del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 102. "Encuentro de Familias" es el órgano interno responsable de promover la participación de las familias como institución social en la vida de nuestro país. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera general, este movimiento pretende el estudio de la institución familiar y encontrar los mecanismos para su fortalecimiento como célula básica de nuestra sociedad. También busca crear los espacios de convivencia entre las familias de los miembros del partido.

Las funciones y deberes de "Encuentro de Familias" son:

- I. Formular la estrategia nacional para fomentar los valores y derechos de las familias;
- II. Promover la realización de estudios, encuestas, mesas redondas, conferencias y publicaciones para analizar la situación de la institución familiar y promover su fortalecimiento;
- III. Elaborar y actualizar un registro de las diversas organizaciones civiles y no gubernamentales que promuevan los valores de la familia;
- IV. Establecer acuerdos con las dependencias públicas responsables del desarrollo y fortalecimiento de la institución familiar;
- V. En coordinación con las Fundaciones del partido elaborar e implementar programas de servicio a la comunidad que promuevan la integración de la familia;
- VI. Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar las relaciones familiares; así como propiciar la convivencia entre las familias a través de actividades culturales, deportivas, ecológicas y de sano esparcimiento; y,
- VII. Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente el Coordinador de Movimientos Sectoriales, el Presidente del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

TÍTULO QUINTO

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 103. Los miembros del partido serán responsables de las acciones u omisiones que impliquen violación a los presentes Estatutos. Toda inobservancia o contravención a la norma estatutaria del partido, a los acuerdos emanados del Congreso Nacional o de sus diferentes

órganos directivos o de gobierno, o a cualquier otra normatividad interna, podrá ser sancionada en términos de los presentes estatutos o de la reglamentación correspondiente.

Artículo 104. Las sanciones aplicables serán:

- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación pública;
- III. Multa;
- IV. Suspensión temporal de derechos; y
- V. Expulsión.

La imposición de las sanciones deberá ser fundada y motivada. Para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor y las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon a la conducta infractora. La resolución que emita la Comisión Nacional de Honor y Justicia o demás órganos facultados fijará la temporalidad y/o monto y en caso de reincidencia, se podrá aplicar una sanción mayor.

Artículo 105. Son causas de amonestación privada o pública:

- I. Las inasistencias a los Congresos Nacionales y/o Estatales;
- II. Las faltas reiteradas a las sesiones de los órganos directivos o de gobierno del partido;
- III. Las ausencias permanentes a las reuniones políticas o a las actividades que convoque el partido;
- IV. Por negligencia o abandono en el desempeño de cargos o comisiones conferidas por el partido;
- V. Por el incumplimiento en los deberes y obligaciones establecidos en los presentes estatutos; y
- VI. Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.

Artículo 106. Son causas de multa:

- I. La inasistencia a los congresos nacionales y/o estatales, hasta por el monto que se hubiese erogado por conceptos de hospedaje, transportación y alimentación para dichas reuniones.
- II. La negligencia o abandono en el desempeño de cargos o comisiones conferidas por el partido que ocasione un daño o perjuicio a las prerrogativas que recibe el partido; el monto de la multa será por el daño o perjuicio causado.

Lo anterior sin perjuicio de la sanción establecida en la fracción IV del artículo 104 de los Estatutos.

- III. El incumplimiento reiterado del pago de cuotas partidarias; el monto por este concepto será en dinero y por el equivalente de doscientos a quinientos días de salario mínimo

- general vigente en el Distrito Federal; en cuyo caso, para determinar el monto exacto, se considerarán la gravedad, reincidencia y capacidad económica del afiliado. Lo anterior sin perjuicio de la sanción establecida en la fracción VI del artículo 107 de los Estatutos; y,
- IV. Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.

Artículo 107. Son causas de suspensión de derechos:

- I. La imposición de tres amonestaciones;
- II. Calumniar o difamar a los miembros del Partido en el desempeño de sus funciones;
- III. Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra cualquier miembro del Partido;
- IV. Negarse a desempeñar, sin causa justificada, los cargos o comisiones que les confieran los órganos directivos o de gobierno del partido;
- V. Por indisciplina grave a las determinaciones de los órganos directivos o de gobierno del partido;
- VI. Por incumplimiento reiterado en el pago de cuotas partidistas; y,
- VII. Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.

Artículo 108. Son causas de expulsión:

- I. Hacer labor de desorientación y división entre los miembros del partido, atentando contra la unidad ideológica, programática y organizativa del mismo;
- II. Sostener y propagar principios contrarios a los consagrados en los Documentos Básicos del partido;
- III. Usurpar funciones y/o realizar actividades oficiales a nombre del partido sin que se ostenten cargos o comisiones por parte de órganos directivos o de gobierno del mismo;
- IV. Realizar acciones contrarias a los postulados de los Documentos Básicos del partido o a los lineamientos específicos de los órganos directivos y de gobierno del mismo;
- V. Realizar espionaje en contra del partido o de alguno de los dirigentes de los órganos directivos y de gobierno del mismo;
- VI. Realizar actos que desprestigien al partido, entre los se incluirán sus funciones como dirigentes de órganos directivos y de gobierno, como candidatos, como representantes populares y como funcionarios públicos;
- VII. No apoyar, obstaculizar y desprestigiar a los candidatos postulados por el partido, incluyendo aquellos resultado de acuerdos de participación electoral con otras agrupaciones políticas aprobados por los órganos directivos y de gobierno del partido;
- VIII. Aceptar candidaturas a puestos de elección popular por parte de otros partidos, salvo las derivadas de los convenios de coalición que celebre nuestro órgano político;
- IX. Apoyar a candidatos de otros partidos políticos o coaliciones contendientes electorales en un mismo proceso;

- X. Proceder con indisciplina grave en relación a las determinaciones de los Congresos Nacionales y/o Estatales, del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal;
- XI. Cometer robo, fraude, malversación de fondos o abuso de confianza en contra del patrimonio del partido;
- XII. Ejercer violencia física, psicológica, verbal o cualquier clase de acoso que sea fehacientemente acreditado en contra de cualquier miembro del partido; y
- XIII. Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.

Artículo 109. La ejecución de la sanciones deberán ser ordenadas por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, ejecutadas por el Comité Directivo Nacional o por los Comités Estatales o del Distrito Federal y supervisada por el Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas;

Artículo 110. Los miembros integrantes del partido sujetos a un proceso penal, sea del fuero común o de carácter federal, derivados de delitos intencionales cometidos en el ejercicio de las funciones públicas que tengan encomendadas, quedarán suspendidos para el ejercicio de sus derechos partidistas, hasta en tanto se determine su situación jurídica.

Artículo 111. En el caso de que se considere que un miembro militante o dirigente del partido, ha incurrido en hechos que constituyen causales de amonestación, suspensión de derechos, multa o de expulsión, los miembros y/u órganos directivos deberán hacer la denuncia correspondiente con los elementos de prueba que tenga a su alcance al Comité Directivo Nacional o al Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas. Dicho Comité agotará el procedimiento respectivo, el cual deberá contener las salvaguardas establecidas en los presentes estatutos y en las reglamentaciones correspondientes y que mínimamente serán las garantías de audiencia, legalidad, inmediatez, imparcialidad, seguridad jurídica, oportunidad de defensa, debiendo establecer además la obligación de fundar y motivar las resoluciones que se dicten.

TÍTULO SEXTO

DE LA ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES DEL PARTIDO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 112. El proceso de elección de dirigentes tiene como objetivos:

- I. Reconocer la militancia, trayectoria, representatividad, capacidad personal, principios, valores, trabajo de base y arraigo social, como medios efectivos para consolidar la carrera política personal dentro del Partido;
- II. Reconocer a los cuadros del Partido su convicción ideológica y su esfuerzo en la acreditación de cursos de capacitación política y desarrollo de competencias, impartidos por la Fundación correspondiente, requisitos indispensables para acceder a posiciones de dirigencia;
- III. El desarrollo político y la contribución a la unidad interna del Partido, asegurando la conformación de una dirigencia plenamente identificada con los valores, principios y aspiraciones de Encuentro Social; y,
- IV. El establecimiento de mecanismos y procedimientos democráticos internos, que garanticen la participación de la militancia en el partido como vía idónea para fortalecerlo.

Artículo 113. Para ser dirigente del partido se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser militante de convicción, de comprobada disciplina y lealtad al partido;
- II. No haber sido dirigente, ni miembro prominente de otra organización política o partidaria, cuyos principios estén en oposición a los de Encuentro Social, ni haberse significado por su antagonismo al partido;
- III. Ser originario o acreditar residencia en la jurisdicción en la que se celebre el proceso interno, por lo menos de tres años, excepto cuando se hubiera desempeñado una comisión del partido;
- IV. No haber ocupado interinamente el cargo al que se aspira, en el año inmediato anterior al proceso;
- V. Acreditar como mínimo una militancia en el partido de:
 - a. Cinco años para los dirigentes de los órganos de gobierno y directivos nacionales;
 - b. Tres años para los dirigentes de los órganos de gobierno y directivos Estatales o del Distrito Federal; y,
 - c. Tres años para los dirigentes de los órganos de gobierno y directivos distritales y/o municipales.
- VI. Estar al corriente en el pago de sus cuotas al partido; y,
- VII. Participar y ser electo, con apego a lo estipulado en los presentes Estatutos y en la convocatoria emitida para el efecto, por los órganos de gobierno o directivos competentes.

Artículo 114. Se elegirá mediante voto directo de los delegados al Congreso Nacional:

- I. Al Comité Directivo Nacional;
- II. A la Comisión Política Nacional;
- III. Al Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas;

- IV. A la Comisión Nacional de Honor y Justicia;
- V. A la Comisión Nacional Electoral; y,
- VI. Al Presidente y Secretario General de los Comités Directivos Estatales.

Artículo 115. La elección de dirigentes será coordinada por la Comisión Nacional Electoral en los términos que ordenan las disposiciones correspondientes en los presentes estatutos y en los reglamentos aprobados para el efecto.

Artículo 116. La elección de los órganos directivos y de gobierno a los que se refiere el Artículo 114 se verificará en los tiempos establecidos en los presentes estatutos, previa convocatoria formulada por la Comisión Nacional Electoral y en la que se deberá contener cuando menos:

- I. La forma, las fechas y el lugar en los cuales se inscribirán y registrarán las planillas aspirantes ante la Comisión Nacional Electoral;
- II. La forma, las fechas y el lugar donde se realizara el Congreso Nacional electivo;
- III. Los requisitos que deberán cumplir las planillas, entre los que cada una deberá incluir los nombres del candidato para Presidente, Secretario General y demás órganos directivos y de gobierno previstos en los presentes estatutos, así como la documentación correspondiente para demostrar el cumplimiento de dichos requisitos ;
- IV. El periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
- V. La forma en que se llevará a cabo la elección, cuidando la plena diferenciación de las planillas registradas;
- VI. La forma en que se nombrarán el Presidente, el Secretario y los escrutadores del Congreso Nacional electivo;
- VII. La forma en que se otorgará constancia de mayoría a la planilla triunfadora, en la cual indicará claramente el periodo para el que fue electo;
- VIII. La forma de la toma de protesta a los cargos directivos y de gobierno;
- IX. La forma en que se llevará a cabo la transición de una dirigencia a otra; y
- X. Los medios y las instancias partidistas de impugnación de la elección.

CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DEL CONGRESO NACIONAL

Artículo 117. La elección del Congreso Nacional, máximo órgano de gobierno del Partido, se realizará cada seis años. Dicho Congreso estará integrado por dos delegados electos en los Comités distritales convocados para ese efecto por la Comisión Nacional Electoral, bajo la supervisión de las autoridades electorales federales y en términos de la legislación federal

electoral y de la normatividad que se desprende de ésta; así como del reglamento interno de Encuentro Social aprobado para el efecto.

El quórum mínimo requerido para que el comité distrital sea legal y puedan nombrarse delegados electos al Congreso Nacional, no deberá ser menor a 300 ciudadanos válidos.

Artículo 118. La Comisión Nacional Electoral convocará a elección de integrantes del Congreso Nacional, por lo menos con seis meses de anterioridad a la fecha de su designación. Dicha convocatoria se publicará en dos de los diarios de mayor circulación en el país, fijándose en ella cuando menos el día de instalación del Congreso, la fecha límite de ejecución de sus trabajos y los procedimientos que correspondan para la realización de los comités distritales, de acuerdo a los reglamentos internos y a la legislación y normatividad de las autoridades electorales federales.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 119. El Comité Directivo Nacional se renovará cada tres años. El Congreso Nacional, a través del voto de los delegados electos serán los responsables del nombramiento del Comité, de conformidad con el reglamento expedido para el efecto, conforme a la legislación federal electoral vigente y a la convocatoria de la Comisión Nacional Electoral, en los términos de los presentes estatutos.

Artículo 120. La elección del Comité Directivo Nacional se sujetará a las siguientes reglas:

- I. La Comisión Nacional Electoral expedirá la convocatoria correspondiente por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la elección;
- II. Los interesados deberán presentar a la Comisión Nacional Electoral una planilla en la que establezcan los nombres de los miembros que participarán para ocupar los cargos de Presidente y Secretario General, y de todos los demás cargos dirigentes de acuerdo al artículo 30 de los presentes estatutos; asimismo deberán acreditar el tiempo mínimo de militancia establecido en el artículo 113, fracción V, inciso a) del mismo ordenamiento;
- III. El Congreso Nacional elegirá a la planilla que integrará el Comité Directivo Nacional durante el siguiente periodo, mediante mayoría calificada del cincuenta por ciento más uno de los votos de los delegados electos presentes;
- IV. En caso de que participen tres o más planillas, y después de una primera ronda de votación, no se obtuvieran los votos suficientes para lograr mayoría calificada, se procederá a efectuar una segunda ronda de votación para elegir a las dos planillas con la

- mayor cantidad de votos, mismas que serán puestas a consideración del Congreso Nacional en una tercera y última ronda de votación, que definirá la planilla ganadora; y,
- V. Las bases de la Convocatoria y el reglamento de elecciones del partido determinarán los procedimientos y reglas específicas para la elección de los órganos directivos y de gobierno del partido.

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DE LA COMISIONES Y COMITÉS NACIONALES

Artículo 121. La elección de la Comisión Política Nacional, del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas; de la Comisión Nacional de Honor y Justicia; y, de la Comisión Nacional Electoral se efectuará cada tres años en los mismos términos y bajo los mismos criterios que los que rigen para la elección de los órganos directivos nacionales del partido contenidos en los presentes estatutos, en los reglamentos aprobados para el efecto y en la legislación electoral vigente.

Necesariamente la elección de estos órganos de gobierno se realizará el mismo día y lugar en que se efectuó la del Comité Directivo Nacional por el Congreso Nacional.

CAPÍTULO V

DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 122. La elección de los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, se efectuará cada tres años en los mismos términos y bajo los mismos criterios que los que rigen para la elección de los órganos directivos nacionales del partido establecidos en los presentes estatutos y en los reglamentos aprobados para el efecto. Necesariamente la elección de estos cargos directivos se realizará el mismo día y lugar en que se efectuó la del Comité Directivo Nacional por el Congreso Nacional.

Los elección de los demás cargos de los Comités Directivos Estatales establecidos en el artículo 80 de los presentes estatutos se efectuará cada tres años, previa convocatoria formulada por la Comisión Nacional Electoral. Dicha elección se verificará en los mismos tiempos y bajo los mismos criterios que la de los órganos de gobierno y directivos estatales, siendo los Congresos Estatales y del Distrito Federal las instancias responsables de su designación.

CAPÍTULO VI

DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS DISTRITALES Y MUNICIPALES

Artículo 123. La elección de los Comités Distritales y/o de los Comités Municipales o Delegacionales de las entidades federativas se efectuará cada tres años en los mismos términos y bajo los mismos criterios que los que rigen para la elección de los órganos directivos estatales y del Distrito Federal del partido, establecidos en los presentes estatutos y en los reglamentos aprobados para el efecto. Necesariamente la elección de estos cargos directivos se realizará el mismo día y lugar en que se efectuó la del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal por el Congreso Estatal o del Distrito Federal.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE GOBIERNO

Artículo 124. Las ausencias temporales del Presidente serán suplidas por el Secretario General. Los permisos para ausentarse serán solicitados a la Comisión Política Nacional y no podrán exceder más de seis meses hasta en dos ocasiones durante un periodo de gestión. Si este fuere el caso, se considerará ausencia definitiva. En el caso de renuncia o ausencia definitiva, la Comisión Política Nacional nombrará al Secretario General para completar el periodo, si éste fuere menor a seis meses, si fuere mayor a este plazo convocará a Congreso Nacional para la elección de un nuevo Presidente.

Artículo 125. En el caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario General, este cargo será asumido por quien la Comisión Política Nacional elija, a propuesta del Presidente del Comité Directivo Nacional. Si la ausencia fuera temporal, en su solicitud de licencia ante la Comisión Política Nacional, deberá necesariamente exponer el tiempo de su ausencia. Terminado el plazo que no podrá exceder de seis meses, solo tendrá derecho a una solicitud más. A partir del vencimiento del plazo, será considerado como ausencia definitiva. En el caso de renuncia, la Comisión Política Nacional, a propuesta del Presidente del Comité Directivo Nacional, elegirá a la persona para concluir el periodo establecido.

Artículo 126. Ante la ausencia del Presidente y del Secretario General, el Presidente de la Comisión Política Nacional asumirá esas funciones, debiendo convocar, en un periodo no mayor a 45 días naturales, al Congreso Nacional para una nueva elección de la dirigencia. En caso de no hacerlo, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52 fracción V, será el Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas quien convoque al Congreso Nacional para el mismo efecto.

Artículo 127. Las ausencias de los miembros del Comité Directivo Nacional establecidos en el artículo 30 de los presentes estatutos serán suplidas por la designación del Presidente en acuerdo con el Secretario General y con la ratificación de la Comisión Política Nacional.

Artículo 128. Las ausencias temporales o definitivas de los miembros de todos los demás órganos directivos y de gobierno del partido serán electos a propuesta del Presidente y del Secretario General por la Comisión Política Nacional.

Artículo 129. Los nombramientos de los órganos directivos y de gobierno sólo podrán ser revocados mediante procedimiento ante la Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas y después de la resolución de la Comisión Nacional de Honor y Justicia por infracción a los presentes estatutos y con base en la reglamentación interna del Partido. Para tal efecto, dichas Comisiones propondrán el reglamento y procedimientos correspondientes, mismos que deberán ser aprobados por la Comisión Política Nacional.

Artículo 130. No podrán tener cargos en el Comité Directivo Nacional y/o estatal funcionarios públicos de primer nivel. Todos los funcionarios podrán ser miembros de los órganos de gobierno no existiendo incompatibilidad por sus funciones. Los representantes populares podrán ser integrantes de cualquier órgano directivo o de gobierno del partido. Al respecto, el Comité Directivo Nacional presentara un proyecto de reglamentación para su aprobación ante la Comisión Política Nacional.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR

CAPÍTULO I

DE LOS MÉTODOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 131. Los métodos para la selección de los candidatos a cargos de elección popular, incluyendo aquellos en los que el partido celebre convenios de coalición con algún otro partido, serán:

- I. Elección por el Congreso Nacional o por los Congresos Estatales y del Distrito Federal;
- II. Elección por la Comisión Política Nacional o por las Comisiones Estatales y del Distrito Federal;
- III. Elección por todos los militantes afiliados y con derechos partidistas; y,
- IV. Elección por el Comité Directivo Nacional.

Artículo 132. La definición del método para la selección de candidatos a cargos de elección popular será a propuesta del Comité Directivo Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias políticas del momento; valorando la estructura organizativa y electoral del partido; revisando los cuadros dirigentes y potenciales candidatos ciudadanos externos. Para el efecto, el Presidente del Comité Directivo Nacional, tratándose de elecciones federales, presentara para su aprobación el método propuesto a la Comisión Política Nacional. Tratándose de elecciones locales, el Comité Directivo Nacional valorara la propuesta conjunta del Secretario Directivo de Organización y Elecciones de la circunscripción que se trate y de los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal, para presentarla para su aprobación a la Comisión Política Nacional y para su ratificación a las Comisiones Políticas Estatales y del Distrito Federal. El reglamento respectivo establecerá los procedimientos específicos sobre dichos métodos electivos.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR CANDIDATOS

Artículo 133. La Comisión Nacional Electoral como órgano responsable de las elecciones internas del partido deberá publicar la convocatoria para la selección de candidatos a puestos de elección popular que contenga mínimamente las siguientes disposiciones:

- I. El método de selección de candidatos propuesto por el Comité Directivo Nacional y aprobado por la Comisión Política Nacional, en el caso del voto de los militantes, la garantía que este debe ser libre y secreto;
- II. Los cargos o candidaturas a elegir;
- III. Los requisitos de elegibilidad de los precandidatos o candidatos, así como la documentación que avale el cumplimiento de dichos requisitos;
- IV. Las fechas de registro de precandidaturas y candidaturas;
- V. El periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
- VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña de candidatos o precandidatos en términos de las disposiciones de la autoridad electoral correspondiente;
- VII. Fecha y lugar de la elección;
- VIII. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña; y,

- IX. Todas aquellas que determine la Comisión; las que se deriven de los presentes estatutos y reglamentos del partido; y las que ordene la legislación electoral y las autoridades respectivas.

CAPÍTULO III

DE LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GENERO

Artículo 134. Los criterios para garantizar la paridad de género en los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular, tanto nacional como estatal y del Distrito Federal, serán determinados por la reglamentación correspondiente; y deberán adecuarse a la legislación electoral vigente y a la normatividad que de ella se desprenda. En ningún caso y por ningún motivo el porcentaje de los candidatos para puestos de elección popular podrá ser diferente a la fórmula de cincuenta por ciento para mujeres y cincuenta por ciento para hombres; dicho porcentaje será el mismo para la integración de las listas de candidatos de representación proporcional que presente el partido para la elección que se trate.

CAPÍTULO IV

DE LAS IMPUGNACIONES A LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 135. Los métodos de selección y los procesos internos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular solo podrán ser impugnados por los miembros del partido. En el caso que se impugne la totalidad del proceso de selección, el, o los quejosos interpondrán el recurso de revisión ante la Comisión Nacional Electoral o ante sus delegaciones correspondientes, estas lo admitirán de plano y lo remitirán para su investigación al Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas. Dicho Comité, practicará las diligencias necesarias e integrara un expediente y, de considerarlo procedente, lo remitirá a la Comisión Nacional de Honor y Justicia para su resolución definitiva. Los procedimientos específicos sobre las impugnaciones al método de selección y a los procesos internos para elegir candidatos serán determinados en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS

Artículo 136. Los candidatos de Encuentro Social deberán realizar campañas electorales intensas con base en los principios rectores establecidos en los presentes Documentos Básicos; estarán obligados a sostener y difundir la plataforma electoral del partido y comprometerse por escrito a llevarla a cabo, de resultar electos; cumplir con todos los informes de gastos que el partido entregará a la autoridad electoral fiscalizadora; suscribir los lineamientos de Ética que apruebe el partido; y, cumplir con todas las disposiciones en materia de campañas establecidas en la legislación electoral que se trate.

Artículo 137. Para el caso que los candidatos no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el Comité Directivo Nacional y/o los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal podrán proceder a la cancelación de su registro ante las autoridades electorales competentes, en los términos de la legislación aplicable. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades estatutarias y legales en que hubiera incurrido y las sanciones que conforme a derecho correspondan. Asimismo, el Comité Directivo Nacional tendrá la atribución de proceder a nombrar de inmediato al candidato sustituto en los términos de los presentes estatutos y del reglamento respectivo.

TÍTULO OCTAVO

ASUNTOS INTERNOS

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 138. Los asuntos internos de Encuentro Social se rigen por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y reglamentos del partido; así como por las resoluciones del Congreso Nacional, del Comité Directivo Nacional y de la Comisión Política Nacional. Dichos principios, reglas y resoluciones serán de observancia obligatoria para todos sus miembros y para todos sus órganos directivos y de gobierno.

Artículo 139. La competencia para reformar o adicionar los Documentos Básicos es atribución exclusiva, en los términos del artículo 22 de los presentes Estatutos, del Congreso Nacional. Sin embargo, en caso de urgencia debidamente justificada, la Comisión Política Nacional a propuesta del Comité Directivo Nacional, y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes

en la sesión que corresponda, podrá reformar o adicionar los Documentos Básicos, con la excepción del Título Primero de los presentes Estatutos.

Las reformas o adiciones aprobadas por la Comisión Política Nacional, deberán ser sujetas a ratificación por el próximo Congreso Nacional, debidamente justificada la urgencia y sin que se interrumpa su vigencia, a menos que el mismo Congreso decida lo contrario. Dichas adiciones y reformas se harán del conocimiento de la autoridad electoral en los términos que la legislación electoral determine.

Los proyectos de adiciones y reformas a los Documentos Básicos no podrán presentarse, dictaminarse o aprobarse durante el periodo de procesos electorales, por lo que el Congreso Nacional, el Comité Directivo Nacional y la Comisión Política Nacional deberán obligatoriamente sujetarse a esta disposición.

La modificación de Documentos Básicos no podrá hacerse una vez iniciado el proceso electoral correspondiente, por lo que de existir algún proyecto modificación, será tramitado con posterioridad a que concluya el mencionado proceso.

Artículo 140. La Comisión Política Nacional, a propuesta del Comité Directivo Nacional, aprobará para el mejor ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros del partido, por lo menos los siguientes instrumentos internos:

- I. Reglamento de la Comisión Política Nacional;
- II. Reglamento del Comité de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas;
- III. Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Honor y Justicia;
- IV. Reglamento de Estímulos y Reconocimientos;
- V. Reglamento de Procedimientos Disciplinarios y Sanciones;
- VI. Reglamento de la Comisión Nacional Electoral;
- VII. Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;
- VIII. Reglamento de Medios de Impugnación;
- IX. Reglamento del Sistema Nacional de Financiamiento y Cuotas;
- X. Lineamientos de Ética Partidista para miembros, dirigentes, candidatos a puestos de elección popular, representantes populares y funcionarios públicos;
- XI. Acuerdo General de Administración de los Recursos Partidistas; y,
- XII. Los demás reglamentos internos y acuerdos generales que se requieran para el cumplimiento de los Documentos Básicos y el objeto del partido.

Artículo 141. Los órganos directivos y de gobierno responsables de cada reglamento, en coordinación con el Comité Directivo Nacional, determinarán el procedimiento para la elaboración de estos instrumentos normativos, así como el de sus reformas y adiciones. Dichos reglamentos, serán presentados por el Comité Directivo Nacional para la aprobación de la Comisión Política Nacional.

Para que las reformas o adiciones a los reglamentos internos del partido sean validadas, se requerirá del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Comisión Política Nacional presentes en la sesión que corresponda. En todos los casos la votación será nominal y, en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 142. Los miembros del Comité Directivo Nacional; de la Comisión Política Nacional; del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas; de la Comisión Nacional de Honor y Justicia; y, de la Comisión Nacional Electoral tendrán la atribución de presentar propuestas de reformas y adiciones a los reglamentos internos de Encuentro Social.

A toda aprobación de reglamentos internos, así como de reformas o adiciones, deberá recaer un acuerdo de la Comisión Política Nacional. Los reglamentos aprobados deberán ser publicados por el Comité Directivo Nacional en la página de internet de Encuentro Social.

Artículo 143. La Comisión Nacional de Honor y Justicia del partido promoverá el establecimiento de mecanismos de solución de controversias sobre asuntos internos del partido, los que de forma enunciativa más no limitativa podrán ser el acuerdo conciliatorio, la amigable composición y el arbitraje entre otros, en los cuales invariablemente deberá existir la voluntad de las partes para someterse a dicho mecanismo.

El Reglamento respectivo establecerá mínimamente los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos, términos y las formalidades del procedimiento, los perfiles que deberán tener los árbitros y el carácter de sus resoluciones.

Artículo 144. Los órganos de gobierno que no tuvieran disposiciones expresas, respecto de la forma en cómo habrá de convocarse a sesión, los términos de las convocatorias, la forma de tomar acuerdos, entre otros, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Para llamar a reunión se deberá emitir convocatoria por escrito, misma que indicará día, hora y lugar, además de los asuntos que habrá de tratar en el orden del día;
- II. La convocatoria se emitirá por quien tenga competencia para ello, con al menos cinco días de anticipación, en el caso de las sesiones ordinarias, y de dos días para las extraordinarias, y deberá publicarse en estrados y en la página de internet del partido para acceso a los convocados; además de remitirse por la vía de correo electrónico, a la dirección que se le hubiera asignado al interior del partido los integrantes de los órganos de gobierno;
- III. Para la instalación válida de las sesiones, deberán estar presentes al menos la mitad más uno de los que legalmente forman parte del órgano de gobierno correspondiente, y las decisiones tomarán válidamente por la mayoría de los presentes;

Las demás normas relacionadas con el funcionamiento de las sesiones, se establecerán en el reglamento correspondiente.

TÍTULO NOVENO
DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO
CAPÍTULO I
DE LAS CUOTAS DE LOS MIEMBROS

Artículo 145. El patrimonio del partido lo constituyen los siguientes bienes:

- I. Las cuotas voluntarias de sus miembros;
- II. Las cuotas ordinarias que aporten quienes a propuesta del partido ocupen un cargo de elección popular o de gobierno, las cuales serán determinadas por el órgano competente del partido;
- III. Las donaciones o legados a favor del partido;
- IV. Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran bajo cualquier título;
- V. Los ingresos que se reciban por financiamiento público, en términos de lo previsto por la ley electoral vigente;
- VI. Los ingresos que se reciban aportaciones en efectivo o en especie y la ley electoral correspondiente permita; y,
- VII. Los ingresos que la ley permita por cualquier otro concepto.

Artículo 146. Los ingresos que reciba el partido, serán administrados por la Coordinación de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional, en los términos que disponen los presentes estatutos y las reglamentación que de ellos se desprenda; así como la establecida por la legislación electoral correspondiente y la normatividad que la propia autoridad determine.

Artículo 147. Los ingresos del partido tanto federales como locales se aplicarán y distribuirán de manera equitativa, entre las diversas estructuras y niveles de dirigencias del partido en los términos que fijen el presupuesto de egresos y la reglamentación respectiva.

Artículo 148. La Coordinación de Administración y Finanzas a través de disposiciones reglamentarias y normativas, programas y planes de trabajo y cualquier otro instrumento administrativo determinará los tipos y modalidades de financiamiento privado del partido; en ellos especificará la participación de otros órganos directivos estatales y del Distrito Federal, distritales y municipales y delegacionales, debiendo ceñirse obligatoriamente a la legislación electoral y a la normatividad que la autoridad determine.

Dicha coordinación tendrá en todo momento que dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a la Ley General de Partidos Políticos, en relación con todas y cada una de las obligaciones, en el desempeño de sus funciones.

En materia de financiamiento privado, el partido se sujetara a las reglas establecidas en la legislación electoral vigente aplicable, y existirán los siguientes tipos:

- a) Financiamiento por militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento;
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y, las demás que les confiera el Comité Directivo Nacional en términos de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

DE LOS MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 149. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del partido y aquellos que se tengan en arrendamiento, estarán bajo la guarda y custodia de la Coordinación de Administración y Finanzas de los comités correspondientes. La Coordinación de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional elaborará y mantendrá vigente un inventario nacional de bienes muebles e inmuebles, propios y en arrendamiento, en términos de la reglamentación respectiva.

Artículo 150. En los cambios de los órganos directivos y de gobierno del partido, los dirigentes salientes están obligados a entregar a los entrantes, mediante inventario, todos los bienes del partido que hayan recibido y/o adquirido durante el tiempo de su gestión en términos de la reglamentación respectiva.

Artículo 151. El Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional tendrán la facultad, en términos de la reglamentación respectiva, para adquirir bienes muebles e inmuebles a propuesta de la Coordinación de Administración y Finanzas y de los Comités Directivos estatales y del Distrito Federal, siempre que obre una justificación apropiada e implique el acrecentamiento del patrimonio social del partido.

En el caso de la enajenación o gravamen de los bienes muebles o inmuebles del partido, el Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas deberá aprobar la propuesta de la Coordinación de Administración y Finanzas del Comité Directivo correspondiente en términos de la reglamentación respectiva.

TÍTULO DECIMO
DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 152. Son causas de disolución del partido:

- a) Por no haber alcanzado la votación mínima requerida por la legislación electoral. En este caso, el partido se sujetará a las disposiciones de la autoridad, en términos de la legislación aplicable, nombrando el Comité Directivo Nacional una comisión para coordinarse con el liquidador del patrimonio del partido, designado por la autoridad correspondiente;
- b) Por fusión con otro partido político nacional, de acuerdo a la legislación electoral aplicable y mediante la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso Nacional convocados para el efecto;
- c) Por resolución de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y,
- d) Por decisión del Congreso Nacional convocado para el efecto mediante la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Estatutos serán de cumplimiento obligatorio para todos los simpatizantes, militantes y dirigentes, una vez aprobados por el I Congreso Nacional de Encuentro Social, y después que sean sancionados de legalidad por la autoridad federal electoral y entren en vigor, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes electorales correspondientes.

SEGUNDO. La Comisión nombrada por el I Congreso Nacional de Encuentro Social facultada por el órgano máximo de gobierno para efectos de que lleve a cabo, con carácter de urgente, el proyecto de modificaciones que desarrolle, adecúe, ajuste o complemente los Documentos Básicos del

Partido, derivado de las observaciones, requerimientos y/o prevenciones que la autoridad electoral federal pudiera hacer a los mismos.

TERCERO. Toda vez que el registro como Partido Político Nacional surte efectos a partir del 1º de agosto de 2014, las Comisiones nombradas por la Asamblea Nacional Constitutiva el pasado 29 de enero de 2014 deberán respetar en todos sus términos los Estatutos aprobados por la misma, en especial los artículos transitorios que establecen el régimen transitorio, el funcionamiento de las Comisiones y las reglas para la primera elección de sus órganos directivos y de gobierno. Las funciones delegadas por la Asamblea Nacional Constitutiva a dichas Comisiones cesarán al nombrarse los órganos directivos y de gobierno del partido en el I Congreso Nacional de Encuentro Social.

CUARTO. Los delegados propietarios y suplentes electos en las asambleas distritales realizadas para la conformación de Encuentro Social, como partido político nacional, integrarán por única ocasión el máximo órgano de representación partidista que es el Congreso Nacional, acorde con las disposiciones de los presentes estatutos y durarán en su cargo seis años. En el caso de ausencia temporal o definitiva de dichos delegados propietarios o suplentes, el Comité Directivo Nacional electo en el I Congreso Nacional de Encuentro Social resolverá lo conducente.

QUINTO. El requisito de antigüedad a que se refiere la fracción V del artículo 113 de los presentes estatutos y de acuerdo al artículo cuarto transitorio de los Estatutos aprobados en la Asamblea Nacional Constitutiva del 29 de enero de 2014, no será obligatorio en la primera elección de los órganos de dirección y de gobierno de Encuentro Social en el I Congreso Nacional del partido. Dicha disposición entrará en vigor para las elecciones futuras de dichos órganos, una vez cumplidos los tiempos establecidos por las mismas disposiciones estatutarias para los órganos directivos y de gobiernos nacionales; estatales y del Distrito Federal; y, distritales y/o municipales.

SEXTO. Los miembros del Comité Directivo Nacional electos en el I Congreso Nacional de Encuentro Social para los cargos de Secretario General Adjunto de Organización y Estrategia Electoral; Secretarios Generales Adjuntos Circunscripcionales y Director de la Fundación Social; una vez aprobados y que entren en vigencia en términos legales los presentes estatutos cambiarán su denominación por la de Secretario de Organización y Estrategia Electoral; por la de Secretarios de Organización y Elecciones Circunscripcionales; y por la de Director de la Fundación de Desarrollo Humano y Social respectivamente.

SÉPTIMO. Todos los casos no previstos en los presentes artículos transitorios serán resueltos por mayoría de votos en sesión del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social.

OCTAVO. Los reglamentos internos del partido serán aprobados en sesión de la Comisión Política Nacional a propuesta del Comité Directivo Nacional en términos de los presentes estatutos y, de acuerdo a la legislación y normatividad electoral vigente.